



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Autonomía del delito de Lavado de activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Barzola Cano, Jorge Arturo

**ASESORES:**

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly (ORCID: 0000-0002-8978-5224)

Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**Lima - Perú**

2018

### **Dedicatoria**

Dios es mi guía, mi camino, mi vida.

A mi abuela Herminia Vilcapoma que desde el cielo me da siempre la fortaleza y protección para seguir avanzando con mucha perseverancia para el cumplimiento de mis objetivos.

### **Agradecimiento**

A los educadores de la U. César Vallejo por la instrucción de la metodología y en la conducción de la presente investigación.

A mi madre, padre, hermana y familiares que Siempre están a mi lado impulsándome para el logro de mis metas.

**Página del Jurado**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Jorge Arturo Barzola Cano, con DNI: 41913079, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado académico o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo

Lima, 10 de Octubre del 2018



---

**Jorge Arturo Barzola Cano**  
DNI: 41913079

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO .....	25
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	25
2.2. Escenario de estudio .....	25
2.3. Participantes .....	26
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	26
2.5. Procedimiento.....	27
2.6. Método de análisis de información.....	27
2.7. Aspectos éticos .....	28
III. RESULTADOS .....	29
IV. DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS .....	54
ANEXOS .....	57
Guía de entrevista .....	57
Matriz de Categorización .....	60
Guías de entrevistas .....	62
Acta de aprobación de originalidad de tesis.....	82
Pantallazo turnitin .....	83
Formulario de autorización para la publicación electrónica de las tesis.....	84
Autorización de la versión final del trabajo de tesis .....	85

## RESUMEN

"Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Este trabajo tiene como escenario de estudio el distrito judicial de Lima Norte en el año 2018. El delito de lavado de activos para ser más concreto se puede conceptualizar como todos los actos en la cual bienes de origen ilícito criminal son ingresados al sistema económico formal con la finalidad de darle apariencia que es legal, se creó un problema con la legislación peruana y su jurisprudencia creando así la autonomía del delito de lavado de activos, entonces podríamos decir si es correcta la premisa que el delito fuente es un elemento normativo y por ende se tiene que acreditar en el proceso o la otra postura es que el delito de lavado de activos es de autonomía absoluta y se sentencia sin acreditar el delito fuente vulnerando la presunción de inocencia que es un derecho fundamental y constitucional de las personas en un estado de derecho. Este estudio de investigación es de enfoque cualitativo, el tipo de investigación es la teoría fundamentada, teniendo una muestra de 10 abogados del distrito judicial Lima Norte, el muestreo fue no probabilístico y de forma aleatoria, asimismo se utilizó guías de entrevistas para cada uno de ellos y entre los resultado cabe resaltar la jurisprudencia y normativa vigente; llegando a concluir que si se debe acreditar el origen ilícito en manera de certeza ya que estos deben provenir de un delito, esto se da bajo directrices de un debido proceso y el estado de inocencia de toda persona en un Estado de derecho y democrático.

**Palabras clave:** autonomía lavado de activos, delito fuente, origen ilícito, actividad criminal, elemento normativo.

## **ABSTRACT**

Autonomy of the crime of Money Laundering and violation of the principle of presumption of innocence, Lima North Judicial District 2018

This work has as a study scenario the judicial district of North Lima in 2018. The crime of money laundering assets to be more concrete can be conceptualized as all the acts in which goods of criminal illicit origin are entered into the formal economic system in order to give it the appearance that it is legal, a problem was created with Peruvian legislation and its jurisprudence thus creating the autonomy of the crime of money laundering, then we could say if the premise that the source crime is a normative element is correct and therefore it must be proven in the process or the other position is that the crime of money laundering is of absolute autonomy and is sentenced without proving the source crime, violating the presumption of innocence, which is a fundamental and constitutional right of people in a state of law. This research study is of a qualitative approach, the type of investigation is the grounded theory, having a sample of 10 lawyers from the Lima Norte judicial district, the sampling was non-probabilistic and random, interview guides were also used for each of them and the results include the jurisprudence and current regulations; coming to conclude that if the illegal origin must be proven in a certain way since these must come from a crime, this occurs under the guidelines of due process and the state of innocence of every person in a democratic and rule of law.

**Keywords:** money laundering autonomy, source crime, illicit origin, criminal activity, regulatory element.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo del delito de lavado de activos es muy relevante hoy en día tanto en el ámbito jurídico nacional e internacional, por el incremento del crimen organizado y como combatirla mediante el derecho penal a través del Ius puniendi de cualquier acto de legitimación de activos que provienen de un delito precedente. El delito de lavado de activos puede definir como un proceso de actos o procedimientos, a través del cual bienes o activos, que necesariamente tienen proceder ilícito, son introducidos a nuestro sistema financiero con la finalidad de dar una apariencia legítima. En consecuencia es importante para nuestra postura la acreditación del origen delictivo de estos activos, el cual es denominado delito fuente. En un inicio el delito fuente era el delito de narcotráfico, hoy en día es cualquier actividad delictiva, que genere ganancias ilícitas.

De modo que existe una discrepancia sobre la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos si es un delito que tiene autonomía o no, o esta autonomía solo debe extenderse procesalmente y no sustantivamente. Para ello se han originado posturas las cuales son de mayor relevancia: a. Una posición que asume el Ministerio Público, el delito precedente aducen que no tiene relevancia en el delito de lavado de activos ya que este es autónomo, por consecuencia puede ser investigado, procesado y condenado, aun así sin tener investigación del delito fuente. b. Una siguiente posición sería que haya una relación conexa entre el delito de lavado de activos al delito fuente, es decir no tiene autonomía sustantiva ni procesal, en esta postura se entiende que debe tener una condena firme previamente el delito fuente originario de ganancias ilícitas. Lo cual sería perjudicial en la eficiente lucha y erradicación del delito de lavado de activos. c. Una postura mixta sería una autonomía procesal pero no absoluta porque tendría conexidad el delito de lavado de activos con el delito fuente, como este delito forma parte del tipo penal, debe ser probado tal es así que una condena sin sentencia delito fuente afectaría el derecho de defensa, imputación necesaria, debido proceso, principio de presunción de inocencia, entre otros. Si bien es cierto que en lo procesal si tiene autonomía, el delito fuente no será necesario su investigación, proceso o condena, tan solo determinar que dichos activos tienen un origen ilícito captado por la comisión de delitos en su fase de investigación o procesamiento del delito de lavado de activos. Un correcto análisis de la naturaleza jurídica del delito fuente podrá determinar con asertividad el actuar de los operadores jurídicos. El Derecho Penal como sabemos es uno de

los medios del control social, su papel evita que ciertos comportamientos humanos repudiados socialmente se exterioricen para no lesionar o se amenace bienes jurídicos tutelados, en consecuencia son sancionados entre medidas de seguridad y penas asimismo entre los Estados están tratando de unificar fuerzas para cavar con estas organizaciones que su riqueza proviene de actividades ilícitas, teniendo estas personas una apreciación social aunado a esto reciben el apoyo de funcionarios del Estado para conseguir el éxito en sus operaciones. Como este delito es pluri ofensivo se está dando una aplicación con relación al ámbito político criminal en la actualidad, y para ello tenemos que recurrir a criterios doctrinales para que no desnaturalice por un tema de política criminal sino que prevalezca el dogma jurídico objeto de protección por ley.

En este trabajo de investigación analizaremos para un mejor entendimiento del caso, tesis o trabajos de investigación nacional e internacional, aspectos evolutivos de la legislación del delito de lavado de activos, guías de entrevistas, información conexa que nos genere una postura sólida de nuestra tesis.

Como antecedentes internacionales tenemos las siguientes investigaciones importantes para el presente trabajo, acorde a nuestras variables, por tanto indicamos los resultados de sus investigaciones:

Mendoza (2017) que en su Tesis Doctoral "*El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo n° 1106) Apuntes desde el derecho penal español*", presentada a la Universidad de Salamanca, España. El objetivo del estudio fue: Demostrar el análisis de regulación internacional que se dirige tanto a la prevención como a la represión del blanqueo, incorporación y expansión en el derecho penal del estado peruano. La metodología que se utilizó: es dogmático y propuestas de solución fueron en merito a interpretación del contenido convencional y constitucional del delito. Este estudio de investigación en la segunda parte donde se trata el análisis dogmático del tipo base en el lavado de activos en el Perú, esencialmente en el capítulo II que titula Procedencia delictiva de los bienes: objeto material y delito fuente; concluyeron: Que el DL 1106 modificado DL1249, del análisis del tipo base art. 1,2 y 3 de la precitada norma, la doctrina del M. Público interpreta de modo aislado estos artículos refiriéndose al origen ilícito de los bienes y el delito fuente que no es elemento objetivo del tipo base, por lo tanto no es necesario su postulación y probanza. No obstante el MP se contradice acepta que el delito fuente si tiene

relevancia normativa y probatoria en los tipos agravados del art. 4 párrafo segundo de la norma porque constituye elemento objetivo del tipo cuando procedan de tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, entre otros. Del mismo modo el MP asevera sin ningún estudio oficial, que la exigencia del delito fuente explica el escaso número de condenas por lavado en el Perú. Sin embargo según estadísticas de la Unidad de Inteligencia Financiera entre 2007-2016, demuestra que el tráfico de droga y la minera ilegal son los delitos previos que originaron activos abundantes en Perú. Bajo esta lógica países como España existe suficiente producción condenatoria, teniendo que el tipo legal base y el tipo agravado de blanqueo necesita del delito previo. Esta producción es reconocida por el GAFI en el Informe de Eval. Mutua.

Asimismo concluye en este estudio que los principios de unidad del ordenamiento normativo, legalidad y el carácter fragmentario del derecho penal resultan irrenunciables, por lo tanto imponen su interpretación sistemática en referencia al origen ilícito de los activos corresponden a actividades criminales como TID, delitos de minería ilegal, terrorismo entre otros mencionados en la norma con capacidad de generar ganancias ilegales, por tanto el delito fuente está integrado en el tipo base de lavado. El origen ilícito, que refiere la ilicitud del elemento típico debe identificarse con el derecho interno que procede de las Convenciones de Viena y de Mérida donde se ratifica la naturaleza delictuosa del origen, estos son válidos por tener rango y fuerza de ley en el Perú (art. 55 CPP.)

Que el delito fuente se encuentra contenido en el mencionado art. 10 segundo párrafo, por lo que debe ser objeto de interpretación sistemática, “actividades criminales” o “cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales” por lo tanto debe ser objeto de investigación, acusación, debate y valoración judicial en procesos seguidos del tipo base. Asimismo indicaron que la procedencia delictuosa debe establecerse con la prueba indiciaria siendo estos los más relevantes: incremento inusual del patrimonio, el manejo de grandes sumas de dinero, insuficiencia de negocios, indicio de oportunidad para delinquir o nexos con crimen organizado, ausencia de adquisición razonable sin ninguna lógica económica.

Pinto, R. y Chevalier, O. (2012) "*El delito de lavado de activos como delito autónomo. El Análisis y las consecuencias de autonomía del delito de lavado de activos*". Washington, D.C.: CICAD. La problemática de la autonomía en el delito de lavado de activos se vincula

en este caso con la carga de la prueba del delito previo o también llamado delito fuente y así de esta manera es relevante determinar cuáles son los elementos fundamentales que sean necesarios considerar probarse en un debido proceso para acreditar esta circunstancia. Es de suma importancia determinar que el delito de LA es meramente una actividad criminal no tan tradicional pero últimamente está aumentando siendo la manera que usa la criminalidad organizada con la finalidad de sustentar sus actividades ilícitas en el ámbito internacional. En la actualidad las incontables sumas de dinero o activos que dispone el crimen internacional generan perjuicio permanente a la economía de cada país y del mundo. Aunado a ello las organizaciones criminales como lavan gran cantidad de dinero ilícito permite impunidad ante sus actos delictivos al sobornar a funcionarios públicos. Siempre está en debate que esta clase de crímenes califica como delitos de lesa humanidad. Conclusiones: La conceptualización de autonomía en el delito de lavado de activos tiene por consiguiente en examinar al autor del acto delictivo previo como el sujeto autor del acto delictivo de lavado de activos, y también permitirá usar la prueba indiciaria como regla para determinar el origen ilegítimo de estos fondos, por lo tanto el Lavado de Activos se independiza del delito fuente. Este delito de lavado de activos como el delito de encubrimiento tiene conductas típicas similares como convertir, transferir, encubrir, ocultar; pero el desvalor del crimen y bien jurídico protegido es distinto. Por lo tanto no es una forma de encubrimiento. El delito de lavado de activos se puede considerar como delitos precedentes a delitos graves porque sería dificultoso si consideramos como delincuencia organizada.

El perjuicio para el Estado en cuanto al sistema financiero y económico no está predicho en los delitos precedentes, es importante tener el monto de cuantía de operaciones o blanqueo para aplicar la norma. Concluyen que el delito de lavado de activos es un delito autónomo e independiente donde el autor podría ser el sujeto activo del delito fuente, no es necesario probar el delito fuente que se encubre, sino por indicios debería acreditarse que los bienes de lavado proceden de una actividad ilícita.

Como antecedentes nacionales tenemos las siguientes investigaciones importantes para el presente trabajo, acorde a nuestras variables, por tanto indicamos los resultados de sus investigaciones:

Tuñoque (2017) en su Tesis para optar el título profesional de abogado "*El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia*" presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego. El Objetivo de este estudio fue: Precisar como el DL. N° 1106 que modifica la autonomía del delito de Lavado de Activos vulnera el principio de presunción de inocencia. La metodología fue básica, descriptiva y documental. Realiza un método de investigación deductivo y exegético. Material doctrinas y la recolección de datos fue fichajes. Las conclusiones son las siguientes: El delito de lavado de activos es el proceso donde el fin es encubrir el origen ilícito de bienes, se aprovecha ganancia provenientes de actividades de origen delictivas, para transformarlos en otros que simulan ser lícitos. Se determinó que en nuestra legislación es tipificado como delito autónomo, por la cual que no se necesita que la actividad criminal previa es decir el delito previo se encuentre en investigación, proceso judicial o sea objeto de prueba previamente o de sentencia condenatoria. De aquí se desprende 2 posturas que se comenzará investigación por este delito sin tener en cuenta el delito previo; y la segunda que afirma que se debe reconocer al menos el hecho ilícito y antijurídico del delito previo para que se investigue por lavado de activos, en todo caso se estará vulnerando derechos constitucionales y garantías procesales. Finalmente concluyen que el legislador opta por esta forma de autonomía por tener éxito en sentencias condenatorias, sin respetar principios y derechos consagrados en la Constitución. Esta postura pone en desventaja al ciudadano que son informales no registrando sus ingresos, si se hace auditoria se evidenciará un desbalance patrimonial, no pudiendo justificar ingresos pero estos ingresos no devienen de un proceder ilícito como exige el tipo penal.

Peña (2017) en su Tesis para optar grado Académico de maestro en Derecho Penal "*Debido proceso y Autonomía del delito de lavado de activos en el decreto legislativo n° 1249 en las sentencias de los jueces del poder judicial*". Presentada a la Universidad Norbert Wiener. Objetivo: Determinar si existe relación entre el debido proceso y el tratamiento del delito de lavado de activos en el Decreto Legislativo N° 1249 en las sentencias de los jueces del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Lima). Método: Tipo descriptiva, correlacional y no experimental. En la presente investigación existen dos variables de estudio son: el Debido Proceso y la Autonomía del Delito de Lavado de Activos. La población fue de 35 jueces especializados en delitos de lavado de activos de la Corte Sup. De Justicia de Lima. Se

procesaron datos con valores sobre la fiabilidad de los instrumentos y el coeficiente de correlación de Spearman. En sus conclusiones expresa: El debido proceso es usado para otorgar garantías inevitables como derecho de defensa, derecho a la prueba y derecho a la presunción de inocencia; con la finalidad de que la tutela jurisdiccional sea imparcial y efectiva en beneficio de los justiciables. En cuanto a la investigación preliminar, todas las personas que están en investigación tienen el derecho a un proceso justo con exigencias del debido proceso, este es un derecho elemental reconocido por la ley peruana y tratados internacionales. La presunción de inocencia si hay un supuesto de duda sobre la responsabilidad ámbito penal se resolverá siempre a favor del imputado; en consecuencia nadie debe ser considerado como culpable hasta comprobar el hecho que se le imputa y se plasme en una sentencia. El objeto de prueba como los activos que se generaron por este delito, deben estar suficientemente probados en el delito de LA.

Guillén (2016). *“Implementación de medidas en lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en División de investigación de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015”*. PUCP. Tesis para grado de Magister en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. Su objetivo del estudio fue: Comprender cuáles son las características de las medidas y sus específicos procedimientos así como determinar limitaciones en la investigación policial para el delito de lavado de activos provenientes del TID. Las conclusiones que determinaron fue: Existe incremento en los últimos 8 años de caso de lavado de activos, aun así existe un plan nacional contra este delito tanto administrativo como penal. No hay un criterio universal en los sujetos que operan justicia para aplicar la validez de la prueba por indicios cuando se investiga y judicializa el delito de LA que provienen del TID. La dualidad administrativa como penal luchan de manera preventiva y represiva ante este ilícito, pero siempre existe la deficiencia de recursos tanto en la investigación como el peritaje contable. Por la cual solo existen 12 sentencias condenatorias por delito de lavado de activos la causa es que los magistrados tienen un enfoque garantista y tienen el temor de ser cuestionados para elaborar, construir y razonar en la prueba indiciaria, es por ello que se exige la prueba directa y así determinar las sentencias. Actualmente no existe un protocolo ni control en el ámbito administrativo por lo que en la frontera se puede pasar dinero en efectivo e instrumentos financieros que facilitan el lavado. Por falta de gestión en las instituciones del Estado, los

pesquisas policiales y peritos contables que investigan el Lavado de activos son cada vez menos, no tienen una estabilidad ni especialización continua. No hay plazas para contadores públicos colegiados siendo una necesidad.

Mariños y Aguilar (2016) en su Tesis para optar grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales "*La autonomía del delito de lavado de activos y el delito precedente en la Sala Penal Nacional durante el periodo 2014-2015*" presentada a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Su objetivo del estudio fue: Mostrar si la autonomía reconocida en el delito de LA no elimina la obligación de probar el delito fuente. El método y material fueron: en esta investigación se aplica un cuestionario con una muestra del 40% del total de denuncias fiscales y los procesos penales sobre el delito de lavado de activos, que se siguen ante los órganos estatales mencionados, así como entrevistas y encuestas con un total de magistrados de 8 y especialistas en número de 6 competentes en el tema. El diseño fue no experimental transversal y se utilizó estadística descriptiva. Los resultados fueron: estando la autonomía reconocida en el delito de LA no evita la necesidad de probar el delito fuente que originó los activos, debiendo para esto la fiscalía en el momento de hacer su acusación probar el delito precedente sino se atentaría el derecho a la defensa, debido proceso y el derecho a conocer la imputación. Las conclusiones que llegaron son: El delito de LA es autónomo según la ley 1249 sin embargo esta no evita la necesidad de probar el delito precedente en un proceso de LA. Esta postura se basa en directrices del Derecho por la cual se tiene que garantizar derecho a defensa, debido proceso, y una imputación necesaria.

Huayllani (2016) en su tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal "*El delito previo en el delito de lavado de activos*", presentada a la PUCP. Su objetivo fue: Fundamentar procesalmente y sustantivamente el delito fuente en el delito de LA. El método de investigación fue: bajo los criterios de las ciencias jurídicas, se utilizó en este trabajo investigativo el dogmático, realizaron análisis de acuerdos plenarios, ejecutorias supremas, resoluciones judiciales y caso extranjeros. Las conclusiones fueron: La característica más importante que debe tener el objeto del delito de LA es su procedencia de un delito o hecho delictivo realizado de manera previa. Es por ello que siempre tendrá que existir un vínculo entre un delito previo y el objeto del delito de lavado. Cuando se acredita esta relación entonces si existirá objeto idóneo en el delito de LA. Por la parte normativa, el art. 10°

párrafo 1 del D.L 1106 se pronuncia radicalmente sobre el delito de LA y su autonomía, advierte la no probanza de la actividad delictiva previa o en todo caso que no se han descubierto, traería como consecuencia la transgresión de los principios fundamentales así como las garantías procesales de un debido proceso.

La ley, describe de manera clara los delitos fuente de tal manera que exige al sujeto activo presunción o conocimiento que estos bienes, dinero, efecto o ganancias tenga su procedencia de alguno de estos delitos que describe la ley. Por consiguiente, para determinar la presunción o conocimiento, tiene que existir datos concretos, que revelan conducta delictiva previa, sino sería contradictorio estar frente al lavado de activos. Asimismo se advierte para configurar el delito fuente, no siempre sería un hecho punible, sino se exigiría tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y su punibilidad. Para determinar el delito fuente en esta cláusula abierta: “otras actividades criminales con capacidad de generar ganancias ilegales” debe delimitarse a un delito fuente y no es una falta administrativa. Por tanto para la delimitación debe tener la condición de delito grave y con capacidad de generar ganancias.

Pariona (2015), en su artículo *""Anuario de Derecho Penal 2015 ""*; analiza como regula la autonomía del delito de LA el Decreto Legislativo N° 1106 y precisa que el legislador comete exceso cuando precisa que para investigar a un ciudadano por lavado de activos no se necesita que el delito previo que genero las ganancias ilícitas haya sido plenamente identificado; esto va contra la norma constitucional y que enmendar este error es una necesidad en favor de las garantías personales y la justicia. Nuestras normas no contienen una autonomía sustantiva pero si procesal en el delito de lavado de activos, además para poder sancionar a alguien por LA, necesariamente se debe probar la procedencia ilícita de los bienes objeto del delito, y para esto se debe probar la actividad criminal precedente que originó dichos bienes ilícitos, a esto se suman razones políticas criminales, Jurídicas y estructurales que fortalecen la postura que el delito de LA no es autónomo y que dicha postura contravendrían los principios del Derecho penal den un Estado democrático de Derecho. Finalmente afirma que el centro del contenido del injusto de LA así como la estructura que se utiliza para su tipificación, necesita constante un nexo con el “delito precedente” que generó los bienes ilícitos.

Del mismo modo consideramos los siguientes antecedentes normativos internacionales:

Podemos expresar lo siguiente: El primero se dió en 1986 en EEUU con la Ley de Control de Blanqueo de Capitales, tomándolo como delito. El 24 de marzo de 1988 se introdujo a la legislación española con la ley Orgánica 1/1988, donde se buscaba sancionar con el derecho penal el circuito económico del tráfico de drogas ilícito.

En Convención de Viena sobre drogas 1988 (aprobada 20 de Diciembre 1988 participando 106 Estados) Entró en vigor el 11 de noviembre del mismo año teniendo peso político por la gran cantidad de países que participaron tomando cada uno medidas en su legislación interna para eliminar el ilícito tráfico de drogas. Fue el primer instrumento internacional que criminalizó el lavado de activos este tuvo como fuente de origen el tráfico ilícito de drogas.

La Declaración de Principios de Basilea de 1988 emitida por el Comité de Reglas y Prácticas para el control en Operaciones Bancarias compuesto por los 10 países más industrializados, como objetivo era impedir que las instituciones financieras como bancos o similares sean usadas para depósitos o transferencias de procedencia delictiva.

Convención de Estrasburgo de 1990 (con relación al blanqueo, identificación, embargo y la confiscación de los productos del delito) su relevancia radica que no solo el delito de tráfico ilícito de drogas es delito fuente sino trato a cualquier otro delito grave como generador de lavado de activos, asimismo incluyo a las conductas que son imprudentes como supuestos típicos de LA.

Directivas de las Comunidades Europeas de 1991 (Directiva 91/308/CEE) trata de hacer extensivo a entidades financieras que actuaban en Europa la necesidad que en las transacciones en dólares por montos mayores a 10,000 dólares tenían que reportar a las autoridades.

Otra Directiva 2001/97/CE obliga a la ampliación del cuadro de las infracciones previas para cualquier tipo en este caso de los delitos graves, que deberían tener una partida desde los mínimos establecidos mediante la propia directiva y jamás por la interna ley penal de cada Estado, así como también amplía el cuadro de los sujetos obligados como: notarios, abogados, auditores, contadores, otros.

Convención de Palermo de 2000 firmada por 147 países y ratificada por 82. En esta se amplía la definición de lavado de activos, en este sentido los países suscritos amplían el tipo penal respecto al listado de delitos previos

Aparte de la Convención de Viena también tuvo su relevancia la Convención de Palermo. Esta describe delito previo, el delito fuente, delito determinante, delito precedente, incluyendo corrupción, obstrucción a justicia y formas múltiples en delitos de organización que generan los activos ilícitamente producto de lavado asimismo estos delitos pueden ser dentro o fuera del Estado.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) En Paris 16 de julio 1989, Alemania, Canadá EEUU, Francia, Japón, Italia y Reino Unido. Emitió 40 recomendaciones que son el marco general para la lucha de lavado de activos a nivel mundial, adicionando 8 con referencia a la financiación del terrorismo. Este señaló que los delitos fiscales puede ser actividad previa delictiva del delito de blanqueo.

De la misma manera consideramos los siguientes antecedentes normativos nacionales:

La ley peruana ha sido muy desordenada en su evolución del delito de LA por la cual hasta hoy en día existe confusión en la autonomía de este delito y el bien jurídico protegido.

El código Penal de 1991 no expresa el delito de LA y se incorpora con el Decreto legislativo 736 a los art 296 A y 296 B, regulándose como Lavado de Dinero como agravante del delito de tráfico ilícito de drogas teniendo a este como único delito precedente en ese entonces.

Después de situarse en los delitos contra la salud pública pasó a los delitos patrimoniales, ley 25404 donde expresaba el delito de LA cómo modo agravado del delito de receptación ubicado en el art 195 del Código Penal.

Mediante ley 25482 el delito de lavado de dinero otra vez se ubica en los delitos de la salud pública, es así que el tráfico ilícito de drogas vuelve ser delito precedente.

Por ley 27693 se creó la UIF Unidad de Inteligencia Financiera de manera preventiva para detectar el lavado de dinero y activos, a través de información de las entidades financieras.

En la ley 27765 cambia su denominación de delito de lavado de dinero a delito de LA, extendiendo que el objeto material se amplíe a otros bienes valorados económicamente que puedan estar dentro de este tipo penal como dinero, bienes, efectos o ganancias. Del mismo amplia los delitos fuentes tales como TID, delitos contra administración pública, proxenetismo, defraudación tributaria, tráfico de menores, secuestro, delitos aduaneros u otros delito similares que generen ganancias ilegales; asimismo se establece conductas

típicas como: actos de conversión, de transferencia, ocultamiento y de tenencia; así también como también omitir a comunicación de operaciones y transacción sospechosa y medidas procedimentales para investigación y sanción en el delito de LA.

Mediante ley 28355 en el año 2004 no tuvo cambios significativos tan solo estableció unas agravantes concretas. Esta vuelve a ser modificada en 2007 mediante ley 986.

En 2012 con la ley 1106 Decreto legislativo de lucha eficaz en contra del lavado de activos y los otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado, se realiza cambios en el ámbito sustantivo y procesal del delito de lavado de activos donde mejora el proceso de investigación del delito. En la parte sustantiva introdujo el delito de transporte, monto superior 500 UIT cuantía para la penalidad, delito de rehusamiento. En el aspecto procesal se introduce reglas de investigación la fiscalía podrá hacer su requerimiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, secreto comunicaciones. También regula la Autonomía del delito de L.A. por lo que para su investigación y procesamiento, expresa que no es indispensable que las actividades criminales estén en investigación, proceso judicial, objeto de prueba previo o sentencia condenatoria. Se adicionó delitos precedentes tales como: terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de armas, delitos tributarios, robo, extorsión.

Según oficio circular 024-2013-MP-FN-SEGFN de Secretaria General de Fiscalía de la Nación, acorde al art. 10 ley 1106, expresa que el blanqueo se consolida como un delito autónomo y declara ilegalmente que el delito de LA “no tiene un delito fuente”, no estando en ninguna parte de la norma, exhortando a los fiscales del Perú procedan bajo ese criterio, bajo denuncia administrativa.

La ley 1249 publicada 26 noviembre 2016 modificando ley 1106 art. 2 actos de ocultamiento y tenencia, art. 3 transporte, traslado, salida o ingreso de territorio nacional de títulos valores o de dinero de origen ilícito y art. 10 sobre prueba indiciaria y autonomía del delito. Por lo tanto para su investigación, su procesamiento y la sanción, se advierte que no es indispensable que dichas actividades criminales estén en investigación, proceso judicial, objeto de prueba previo o condena.

Bajo esa misma lógica normativa en la CASACIÓN N° 92-2017, AREQUIPA nos expresa que el delito precedente es un elemento normativo del delito de LA, consta en art 1, 2, 3 de la ley 1106, así mismo el art 10 que hace referencia al delito fuente clausula abierta delitos que generen ganancias ilegales, estos solo pueden ser delito graves capaz de generar

ganancias ilegales esto se determina con la calificación motivada del operador jurídico.

## **EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.**

A nivel internacional o mundial no hay un estándar en cuanto a la denominación del término de lavado de activos, aunque algunos términos no tienen aceptación jurídicamente doctrinal. También llamado blanqueo de capitales, lavado de dinero, blanqueo de dinero, reciclaje entre otras denominaciones. Se comprende que es un proceso u acciones por el cual se lavan, blanquean o limpian activos obtenidos de forma ilícita, dando así una apariencia de legalidad. Los antecedentes en su evolución histórica desde los años 1900 aproximadamente en los EEUU Al Capone fue uno de la casos trascendentales, aparte de TID se aprovechaba de la ley seca para traficar bebidas alcohólicas. Estos al incrementar su patrimonio se idean un sistema de lavanderías, donde introducían las monedas para el lavado de ropa y así era el medio para ocultar las ganancia ilícitas y evitaban las declaraciones fiscales.

Para Fernández (2003) "el lavado de activos trata de ocultar a través de un serial de operaciones con el fin de legitimar bienes que provienen de actividad ilícita previamente cometida o algún delito grave como tráfico ilegal de armas o drogas, corrupción, contrabando, enriquecimiento ilícito, etc." (p.124)

Otro autor diferencia que dinero negro es el que se adquiere a través de actividades legales comerciales pero elude las obligaciones fiscales y dinero sucio es el que ingresa mediante negocios o actividades delictivas como el contrabando, tráfico ilícito de drogas, de armas, entre otros. En otras palabras podemos si el dinero es sucio se tendrá que lavar o limpiar y si es negro habrá que lavarlo. Esta palabra de lavado se originó en 1920 con el arresto de Al Capone los jefes de otras mafias crearon estrategias para no ser descubiertos y se crearon las lavanderías automáticas donde introducían monedas para el lavado de ropa.

En este sentido Blanco (2006) sobre el blanqueo de capitales nos señala "Blanqueo de capitales significa el proceso por la cual bienes de origen delictivo se insertan en el sistema legal económico aparentemente estos deben ser adquiridos de manera lícita" (p.92). Se infiere de esta premisa doctrinal que el blanqueo de capitales debe provenir un origen delictivo es decir un tipo penal.

GAFI define de esta manera: Lavado de Dinero es dar una apariencia de forma lícita a dinero que se obtiene de manera ilícita. Este término fue formado a inicios del S. XX con las

actividades ilícitas de Al Capone sin embargo esta actividad delictiva proviene de años anteriores.

Para Gómez (1996) entiende por lavado de activos:

[...] Son operaciones financieras o comerciales que se originan de los delitos que tengan una gravedad especial, estos será invertido, ocultado, sustituido, transformado e ingresado al formal tráfico económico de cada Estado, sea de manera permanente o transitorio, de los bienes, recursos o servicios ocasionados o están vinculados por actividades criminales y dando una apariencia que se hubieran obtenido de manera lícita (p.21)

El lavado de dinero trata de justificar de manera legal incorporando al flujo económico regular, capitales de origen ilegalmente obtenidos.

Por estas razones Blanco Cordero aduce que el blanqueo de capitales no se puede explicar sin antes haber analizado los atributos de sus elementos que componen a este, una primera es la ocultación de bienes de origen delictivo con la finalidad de legitimarlos, asimismo un gran sector de la doctrina dice que es el proceso donde existe serie concatenada de actuaciones sistematizadas en etapas o fases, hasta obtener su finalidad el disfrute de los bienes ocultando su origen ilícito.

En el Perú LA es la acción por la que se va a colocar, intercalar e integrar activos de procedencia delictiva. La jurisprudencia nos expresa en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/cj-116 "todo acto o conducta ejecutada para aparentar licitud y legitimidad a los capitales o bienes que tienen su origen ilícito."

En el delito de LA antes que los ingresos ilícitos se ingresen al sistema económico del Estado aparentando legitimidad estos tienen procesos complejos y estrategias bien organizadas. Es por ello que viene de la criminalidad organizada y su procedencia de estos activos tiene que ser de un delito grave proveniente de ellos.

En este caso se puede observar muchas definiciones pero se traduce que la finalidad es incorporar a la economía legal de un Estado, riqueza obtenida ilícitamente a través de diferentes mecanismos.

El objeto material de este delito de LA, no solo va al dinero que se blanquea es decir el

efectivo, sino los bienes que se obtuvieron ya sean inmuebles o muebles.

Es una definición amplia pero se advierte que hay un beneficio y utilidad, que estos se han producido por la comisión del delito y pueden ser modificados en el tráfico jurídico, mediante procedimientos o actos sucesivos. En la legislación de nuestro Estado la encontramos como transferencia, ocultamiento, conversión y tenencia.

### **Elementos típicos del delito de LA:**

Según la doctrina tiene que tener los siguientes elementos el delito acción típica, antijurídica y culpable. Entonces se debe cumplir los elementos típicos del delito tanto objetivo como subjetivo.

La parte sustantiva del delito se verificará y sustentará en el proceso penal, siendo este constitucional nadie puede ser procesado sin previa calificación de ley.

Elementos Objetivos:

#### **A. Actos de conversión y transferencia**

Están regulados en los tres primeros artículos del DL 1106 que son los actos de transferencia y conversión, los actos de tenencia y ocultamiento, y los actos de traslado o transporte de activos que debían o podían presumirse ilícitos.

Las palabras convertir y transferir su finalidad es que no sean detectados el origen ilícito del patrimonio. Convertir es transformar o transmutar los bienes y activos en otros para darle apariencia de lícita beneficiando económicamente.

En sentido amplio se puede decir que los actos de conversión es colocar bienes o capitales, ya que no siempre va tener un beneficio económico propio sino tal vez un detrimento pero su fin es lavar los activos y aparentarlos como lícitos. La doctrina dice que son conductas iniciales y su finalidad es transformar la apariencia y origen de los activos ilícitamente generados por el crimen organizado, se consuma en forma instantánea.

Para explicar la conversión Prado (2007) sostuvo:

[...] La materialización de los actos de conversión se requiere, frecuentemente, a técnicas de fraccionamiento y estructuración, así como la utilización de los

pitufos con el objetivo de eludir los controles preventivos. Asimismo, además de la inserción del capital mediante el uso de empresas pantalla, transacciones ficticias, es casi frecuente que se transforme el dinero ilícito de través al uso de productos o servicios, como restaurantes, casinos, etc. [...] (p.217).

Transferir es trasladar o ceder bienes, caudales o activos que proceden de manera ilícita, a uno o varios sujetos de derecho. Dar la titularidad del bien ilícito ya introducido al sistema financiero. Esta cesión no solo es física sino puede darse de manera jurídica o legal transmitiendo la titularidad del derecho.

Tal es así que Gálvez (2004), acerca de la transferencia nos dice:

[...] La utilización o uso del término transferir se refiere como el traslado o transporte de los bienes de la esfera jurídica hacia otra, muy aparte de que si existe el cambio del titular o no, o poder dominical. Las denominadas transferencias electrónicas usadas en entidades bancarias o financieras, internacionales o nacionales son las principales maneras que se consume dicha acción típica. (p.170)

Los actos típicos conversión y actos de transferencia son independientes no es necesario la concurrencia de ambos para se tipifique el delito de lavado de activos.

#### **B. Actos de tenencia y ocultamiento**

Esta descrito en el artículo 2 del DL 1106, los verbos recibe, custodia , guarda, oculta o mantiene en su poder, se desprende como etapa final a los actos de transferencia y conversión , dando apariencia de licitud, introduciéndolos en el sistema económico.

Asimismo tenemos el verbo recibir que es la transferencia no de propiedad sino de posesión del bien en cuestión, es el paso preliminar en el proceso de ocultamiento y tenencia. Los activos pueden transferirse en forma onerosa o gratuita como el caso de una donación o préstamo. Guardar y custodiar es cuidar que los activos de proceder ilícito de ser descubierto o incautados no cuenten los que custodian o guardan estos bienes con calidad de poseedores solo servidores.

Sobre los terminar de guardar y custodiar García (2007) nos refirió: “En que si bien tanto la custodia como el guardar implican un deber de conservación de los bienes, la custodia implica a su vez un deber de vigilancia y control permanente” (p.498)

En el delito de LA el verbo ocultar significa se trata de esconder la existencia de un determinado bien. Los bienes pueden ser físicos o corpóreos, y también contables o económicos. Hoy en día se agregó el verbo poseer y eliminar eludir la identificación de la procedencia, decomiso o la incautación.

### C. Actos de transporte o traslado

Están expresados en el art 3 DL 1106 estos verbos de transportar, trasladar, hacer ingresar o salir se refiere al mover o trasladar los activos físicos. Sin embargo transportar o trasladar es de manera interna y el ingresar o salir es por la frontera del Estado. Según la modificación por Ley 1249 el tipo penal se configura cuando la persona traslada consigo mismo o cualquier medio dinero efectivo o instrumentos financieros negociables de origen ilícito. Este transporte cuando es ingreso o salida por la frontera abarca dinero efectivo así como herramientas financieros negociables emitidas al portador. Son acciones independientes y autónomas que describen el tipo penal del delito de LA.

### **Elementos subjetivos:**

Hay posiciones divididas el delito de lavado de activos es culposo, el legislador pone "debía presumir" aunado al art 5 Ley 1106 señala un modo culposo sin embargo en nuestra legislación los modos culposos se encuentran expresamente tipificados. Hay otro sector que expresa que es de comisión dolosa y puede ser un dolo directo o dolo eventual pero con certeza siempre habrá conocimiento y voluntad del resultado.

### **EL DELITO FUENTE**

El delito fuente también llamado delito previo o delito precedente, es el acto delictivo que antecede a otro delito en este caso el lavado de activos. Es un requisito sine qua non para que exista el delito posterior es el que origina el objeto material del segundo que origina un vínculo jurídico. Hay algunos delitos que tienen relación con el delito previo como por ejemplo el encubrimiento, receptación, lavado de activos. También se puede decir que es la actividad criminal generadora de ganancias ilegales, por la cual serán introducidas al sistema económico mediante diversos procesos. El delito fuente es una figura jurídica exclusivamente de los delitos que tiene naturaleza conexa. La autonomía de estos delitos es por razones políticas criminales, y no por la naturaleza ya que vendrían a ser delitos conexos.

Siempre el delito precedente es de gran relevancia para la configuración del posterior delito.

Para Hinostraza (2009) el delito de L.A se fundamenta:

[...] La característica principal del delito de L.A es su vinculación con el delito o injusto previo, por la cual la punibilidad del comportamiento de LA se basa que el dinero, el efecto o la ganancia fueron adquiridos de actos delictivos que un agente busca darle apariencia de legalidad. (p.32)

Referente al lavado de activos tiene que existir un vínculo del delito precedente con el objeto de lavado. Por consiguiente si se rompe ese nexo o vínculo podemos concluir que no hay objeto idóneo para lavado de activos.

En párrafo posterior bajo esa misma lógica de ideas Hinostraza (2009) complementa a su tesis:

"La esencia del delito de L.A es su vinculación en el injusto precedente, pues la punibilidad de su conducta se funda por lo que el dinero, el efecto o la ganancia obtenidos con actos delictivos, que el agente busca la legalización" (p.32).

Del mismo modo Blanco (2012) nos expresó:

[...] Es de existencia de requisito indispensable, un vínculo entre el objeto de lavado y el delito precedente. Si este vínculo se presenta o dicha unión se desvincula por alguna causa, no existirá objeto idóneo para este delito de LA. Si existe dicho nexo se advierte que los bienes estarán manchados o contaminados. (p.51)

En los países como España su legislación nos expresa que solo los bienes que tengan origen de actividad ilícita serán objeto del delito de blanqueo de capitales y en Colombia son los que tienen origen inmediato o mediato en actividad de extorsión, enriquecimiento ilícito, rebelión, secuestro extorsivo entre otras. El delito fuente se puede encontrar en tipos penales de diversa índole que no se relacionan entre ellos. Por ejemplo el delito de receptación, encubrimiento y el delito de L.A regulado en la ley 1106.

Estos delitos que necesitan un delito precedente para su configuración tutelan diferentes bienes jurídicos, son de distinta clase y están regulados en diferentes títulos del Código Penal.

## **Naturaleza jurídica del delito fuente**

Es un tema importante por la importancia sustantiva y procesal, y existen varias posturas o teorías doctrinarias al respecto:

### **A. El delito precedente como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos**

Como elemento objetivo del tipo penal abarca el dolo, además como consecuencia procesal debe ser probado en un debido proceso.

Esta tiene una base en el acuerdo plenario 3-2010/CJ-116, fundamento 32 expresa:

[...] El delito precedente, es elemento objetivo del tipo de LA como tal debe comprender el dolo y su prueba condicionante de tipicidad. No es menester, como se ha indicado anteriormente, que conste acreditada la condición mediante sentencia firme, ni siquiera que exista investigación en tramitación ni proceso penal abierto. Es decir, expresamente se ha descartado una prejudicialidad homogéneamente de carácter devolutivo. [...] (p. 32)

Vemos en el delito de LA es esencial que exista un hecho delictivo previo que genere este objeto entonces se da una condición sinequanon para ejecutar el delito posterior. En consecuencia debe ser probado por el encargado de investigar que es la fiscalía ante el juez.

### **B. El delito precedente como condición objetiva de punibilidad**

El delito en su concepción es acción típica, antijurídica y culpable. Sin embargo hay ciertos elementos o circunstancias objetivas que determinan si el sujeto activo es merecedor de una punición, al legislador servirá para excluir o fundamentar la imposición de la pena. En todo caso no debería ser limitado por el dolo del autor.

### **C. El delito precedente como un hecho puramente fenomenológico**

El delito precedente no tiene una condición relevante jurídicamente, por la cual tiene una naturaleza fenomenológica.

Entonces el delito precedente es un hecho fenomenológico que genera las ganancias ilícitas o efectos a lavar. Quiere decir que genera el objeto material de lavado de activos sin embargo por eficacia para erradicar este flagelo social se da la naturaleza autónoma del delito de lavado de activos entonces queda sin relevancia el delito fuente. Asimismo el marco legal que desarrolla el delito precedente es del delito de LA y este se encuentra regulado como un delito autónomo aunado a esto lo que se quiere es combatir la criminalidad organizada, y es

por ello que el delito precedente no tiene relevancia jurídica ya que el LA no puede depender de una investigación o sentencia de este, sino traería consecuencias sustantivas o procesales.

#### **D. El delito precedente como delito autónomo sustantivo y procesalmente**

El delito precedente no es elemento de tipo en la norma penal no es una exigencia el delito previo para configurarse el delito de LA, al contrario expresa que es un delito autónomo y lo que si es necesario que los activos tengan vinculación con la actividad criminal anterior. Este no será necesario acreditar en el proceso de lavado o en otro proceso. El legislador expresa que las actividades criminales son fuente de ganancias ilícitas.

En cuanto a mi postura expreso que el delito precedente tiene calidad de elemento objetivo en la configuración del tipo en el delito de LA. Asimismo una naturaleza jurídica del delito precedente este en íntimo vínculo con la naturaleza jurídica del delito de LA. Además toma el nombre de delito fuente cuando está dentro de la configuración del delito de LA. Esto tiene como base legal el 2 do párrafo del art 10 ley 1106 nos expresa:

“El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente activo de los delitos que considera el presente DL, corresponde a actividades criminales tales como delitos de minería ilegal...”

Esto quiere decir que el delito precedente tiene la condición de elemento objetivo ya que el conocer o presumir recae sobre un elemento objetivo que consiste en la actividad criminal.

#### **Idoneidad del delito fuente**

El delito precedente debe cumplir su principal finalidad el de producir ganancias o efectos ilícitos como elemento objetivo de tipo penal de LA. Eso quiere decir tiene que reunir ciertas características como ser un delito anterior al lavado de activos, con capacidad que genere efectos o ganancias ilícitas, que sea doloso, y se considere como elemento objetivo de LA.

En el ejemplo del delito de receptación son sancionadas aquellas conductas por la que logra negociar, adquirir, recibe, guarda el bien que se obtiene a partir de un delito anterior. En este caso el delito anterior y el delito de receptación tienen por común el objeto material en común, que viene a transferirse a terceros por la cual estos son entendidos del origen ilícito del bien.

Asimismo se precisa que esta procedencia no siempre debe ser un delito, lo importante es que la anterior conducta debe plasmarse como delito en el código penal vigente o ley especial.

### **El delito fuente como elemento objetivo del tipo penal**

Existe un conocimiento mayoritario de manera internacional sobre dicha autonomía de LA que si ostenta como tal, sin embargo esta autonomía se origina como medidas preventivas de política criminal para una eficacia mayor a los procesos de delitos de LA y las organizaciones delictivas. Tal es así que se reconoce la autonomía del delito pero tampoco se niega la relevancia jurídica de este delito precedente como elemento objetivo.

Para ello Hinostroza, C (2009) nos aclara:

[...] "El delito de lavado de dinero o lavado de activos, es necesario que previo a este se haya perpetrado otro delito, y su realización haya ocasionado una ganancia que no se ajusta a lo legal. Dicha ganancia es por la que el sujeto lavador pretende lavar o limpiarla integrando a la economía formal y el sistema financiero de tal manera desaparece las huellas ilegales de su procedencia. El delito previo se define al delito consumado anterior al lavado de dinero, preparando así los bienes para ser blanqueados o lavados en un posterior momento" (p. 192).

Entonces según el párrafo en cuanto a la parte sustantiva se requiere fijar el espacio y tiempo del delito fuente como exigencia al principio de legalidad.

Bramon (2013) expresa: "La falta de exigencia de la investigación del delito fuente nos podría ocasionar condenas sin que se acredite el origen ilícito de los bienes" (p.27).

El Problema conceptual es que el delito fuente tiene un valor como elemento normativo del tipo y es exigible su prueba en el proceso penal. Este deberá ser probado para emitir una sentencia o en todo caso existir elementos suficientes de comisión para una investigación contra el imputado. Esta investigación del delito previo dependerá del carácter ilícito que origina una ganancia. En el caso de que no haya un hecho concreto del cual se infiera una ganancia ilícita, se pueden tipos penales subsidiarios. Por ejemplo Si es un funcionario

público entonces el ilícito previo deberá ser acreditado sino subsidiariamente será el delito de enriquecimiento ilícito.

## **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Este principio fundamental inherente a la persona en un proceso penal donde todo aquel que sea imputado ya sea investigado o procesado, debe reconocerse su derecho subjetivo a ser considerado inocente, esto también califica como un estado jurídico y tiene como base los tratados internacionales y la constitución. Dicho principio se da como una garantía procesal fundamental dado que es la máxima garantía del imputado en el proceso penal acusatorio.

Asimismo es un derecho subjetivo de carácter público, tiene el rango de derecho fundamental por una parte en situaciones extraprocesales, donde se exige a tener la consideración y el trato de no autoría en hechos que tipifican como delito y en el campo procesal la decisión recaerá en la prueba.

En el caso Cantoral Benavides vs Perú (2000), la Corte Interamericana de Derecho Humanos consolidó que “la falta de prueba plena de responsabilidad en la sentencia condenatoria constituye una violación para el principio de presunción de inocencia”. Por tal motivo este principio tiene íntima vinculación con la suficiencia probatoria que se realizará en un juicio para acreditar la responsabilidad penal de una persona y por consiguiente una sentencia condenatoria, si la parte que acusa no tiene las pruebas necesarias no puede ser condenado el acusado.

### **Naturaleza Jurídica del principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia consolida sus bases en fundamentos que denotan su naturaleza. En ese sentido de acuerdo con la doctrina planteada por Montañés (1999) se puede advertir a la presunción de inocencia bajo las subsiguientes formas:

) Como Garantía Básica del Proceso Penal: Presunción de inocencia es la definición fundamental como uno de los cimientos en la que se construye para garantizar el modelo de proceso penal, en donde se tienen garantías para el imputado o procesado. Desde este enfoque, la presunción de inocencia consolida en el área del derecho, una limitación al

legislador o *ius puniendi* para configurar y aplicar normas en materia penal que implica una presunción de culpabilidad y en consiguiente para el acusado la carga de probar su estado de inocencia.

) Como Regla en el Tratamiento al Imputado: Esta presunción de inocencia se entiende como un axioma vinculado como se debe dar tratamiento al imputado durante un proceso penal, considerando el criterio de que el imputado es inocente y, consecuentemente, minimizar o reducir el mínimo de las medidas que restringen derechos del imputado en un proceso.

) Como una Regla de Juicio al Proceso: presunción de inocencia es como una regla probatoria de proceso penal. Dicha presunción de inocencia, se considera como un precepto directo al juicio fáctico de la sentencia penal, con énfasis en el ámbito probatorio, donde la prueba íntegra de culpabilidad al imputado debe ser justificada por la acusación, exigiéndose la absolución del imputado si en este caso la culpabilidad no está demostrada suficientemente

) Como Presunción "Iuris Tantum": nos advierte la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de toda persona durante el proceso, por deducirse que nadie es culpable hasta que se declare en Sentencia condenatoria firme, al gozar, de una presunción "Iuris Tantum" de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea sancionada por la condena penal, fundamentada en la acusación privada o pública, que aportando pruebas procesales consiga su aceptación por el Juez o Tribunal, en cuestión a la presencia de hechos encajados al tipo delictivo, teniendo responsabilidad el sujeto pasivo del proceso.

#### La Presunción de Inocencia frente al *Ius Puniendi* del Estado

Para Magallanes (1995) [...] Garantiza la libertad de la persona frente al interés colectivo de un Estado en cuanto a la represión penal, hay un conflicto doctrinal respecto a la presunción de inocencia; el primer término, "presunción", proviene del latín *présopmtion* que se deriva de *praesumptio-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencias; el segundo precepto, "inocencia", proviene del latino *innocens* que representa virtuoso, calidad de un alma que no ha perpetrado pecado. [...] (p.43)

Es así que la Presunción de Inocencia no es un beneficio favoreciendo al reo o imputado, sino consiste restringir la actividad punitiva del Estado. En un Estado Constitucional de derecho y democrático es preferente que exista mejor culpables absueltos, pero no se puede

tolerar en un Estado de derecho que exista un inocente sufriendo pena.

Ante lo desarrollado en las páginas antelares, nos Formulamos la siguiente problemática:

Como Problema general ¿De qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018?

En la misma lógica formulamos los Problemas Específicos 1. ¿De qué manera el origen ilícito se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia?, 2. ¿De qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos?, 3. ¿De qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos?

La Justificación del estudio de tesis nos va permitir orientar y solucionar un problema jurídico de la autonomía del delito de LA y su posible afectación al principio de presunción de inocencia, por la cual es de suma importancia justificar y exponer los motivos delimitados por esta investigación así tener conocimiento de su viabilidad.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos expresan acerca de la justificación del trabajo de investigación es necesario realizarlo bajo las siguientes razones:

El trabajo deberá ser útil eso quiere decir que tan conveniente es nuestra investigación Asimismo tiene que tener una relevancia o trascender socialmente, para que el público objetivo que va dirigido. También debe tener implicancia practicas significa resolver problemas reales de la vida cotidiana con relevancia jurídica De igual manera debe llenar alguna laguna o vacío jurídico en el conocer del público a donde va dirigido. Por ultimo debe tener utilidad metodológica en este caso mejorar la metodología existente mediante la creación de un nuevo instrumento para las categorías. (p. 39)

Por tanto hemos considerado explicar las diferentes justificaciones que tiene nuestro estudio de investigación:

Justificación metodológica.- El uso de los instrumentos de investigación servirá para recopilar datos e información veraz y actualizada, con lo cual se puede ser extensivo a las

demás instituciones que estén vinculados a este problema jurídico. Esto nos permitirá el mejor análisis del presente tipo penal que es el delito de lavado de activos la cual nos permitirá unificar ideas.

Justificación teórica.- La información que ha sido recopilada y bien estructurada servirá de sustento para esta y otros trabajo de investigación similar, ya que enriquecerá conocimiento sobre el marco teórico de este delito en mención. Este tipo penal aun viene siendo desarrollado por nuestra doctrina nacional, ya que es uno de los fenómenos criminales de mayor relevancia a nivel mundial, lo que engloba políticas de prevención en el sistema financiero de un país, así como su configuración y su gravedad ya que está vinculada con la criminalidad organizada.

Justificación práctica.- Esta investigación tendrá relevancia en función práctica para las decisiones judiciales, pues permitirá a los diferentes operadores jurídicos llámese fiscales , jueces, abogados y alumnos en formación jurídica, como darle el tratamiento adecuado al delito de lavado de activos, delito del cual recién se constituye doctrina en mención de sus cambios legislativos.

Acorde a nuestra problemática planteada en el presente trabajo, se formula el siguiente objetivo general: Determinar de qué manera la autonomía del delito de LA vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

Asimismo se formulan los Objetivos Específicos: a) Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de LA y el principio de presunción de inocencia. b) Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de LA c) Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de LA.

Conforme a los objetivos descritos anteriormente, se plantea las siguiente Hipótesis General: La autonomía del delito de LA vulnera el principio de presunción de inocencia, porque transgrede la norma, derechos y principios esenciales del derecho penal que son garantía de un debido proceso.

De la misma manera sus Hipótesis específicas: a) El delito fuente si se vincula al delito de LA y el principio de presunción de inocencia, ya que se debería probar el delito fuente sino

se presume la inocencia. b) Se vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos por la cual se presume el estado de inocencia hasta que se pruebe con una sentencia firme y motivada el delito fuente. c) Se vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos, por la cual se presume el estado de inocencia y el trato al procesado deberá ser considerado como inocente.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

En este estudio de investigación se realizó con un enfoque cualitativo ya que nos permitirá investigar reales fenómenos jurídicos de la actualidad y entendemos que ha ido evolucionando o desarrollado con gran rapidez este delito de LA en nuestra sociedad encontrándose este en un contexto natural. Es un enfoque más usado en las ciencias sociales y en el Derecho toma mayor relevancia.

El tipo de estudio del presente trabajo fue teoría fundamentada por la cual como investigador interaccione dinámicamente en el proceso de recolectar información, análisis empírico tomando como punto importante las entrevistas para comprender la autonomía del delito de LA y su vulneración al principio de inocencia.

### **2.2 Escenario de estudio**

Para la presente investigación he desarrollado en base a pronunciamientos de las entidades jurisdiccionales competentes, doctrina, la norma y asimismo hemos tenido como instrumento nuestras guías de entrevistas con profesionales competentes para dar sus aportes en nuestro tema de investigación realizándose en el escenario del distrito judicial Lima Norte localizado en Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia 15311 y la muestra ha sido aleatoria.

Álvarez (2008) expresó "La Metodología de la Investigación Jurídica incita al estudiante a ubicar la información jurídica relevante, entonces surge la necesidad de utilizar con eficacia las herramientas básicas para la reconstrucción intelectual de conceptos, categorías e instituciones propias del Derecho y la realidad socio jurídica, además, que le facilite la comprensión del conocimiento jurídico, a la vez que estimule su espectro creativo en los trabajos que se les encomendaran

durante su carrera (p. 322).

### 2.3 Participantes

Los sujetos de población analizada fue delimitada por aquellas personas que están en condiciones mediante su experiencia y grado de conocimiento, por tanto me brindaron la información solicitada sobre el delito de LA y fueron abogados del que transitaron en el distrito judicial Lima Norte, de esta población tomé como muestra 10 abogados litigantes en materia penal y procesal penal para resolver nuestras entrevistas

Para Valderrama (2013) expresa que es un conjunto infinito o finito de elementos, cosas o seres que poseen características en común, susceptibles de una observación. Si en el caso no se pueda evaluar a toda la población se selecciona una muestra que es el reflejo de tal.

Tabla 1

*Perfil académico*

Puesto que desempeña	Años de experiencia en la materia	Nivel Educativo
Abogados que desempeñan su labor en Distrito judicial Lima Norte.	Más de 1 año de experiencia en la materia de Derecho penal y procesal penal	Altamente calificados jurídicamente y de impecable formación, con grados académicos reconocidos

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018

### 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este caso nuestra investigación como es de enfoque cualitativo las muestras no son probabilísticas, asimismo se busca personas que serán parte de la muestra con la finalidad que nos den información idónea para el tratamiento de nuestra tesis, las unidades son las guías de entrevistas; tiene un límite de tamaño la muestra de 10 abogados, revisión y selección de información vinculante al tema mediante guía de análisis documental, sin embargo cuando ya colme la información del investigador dará por cerrado las fuentes de recolección de datos.

## **2.5 Procedimiento**

En esta investigación será utilizada una guía de entrevista a profesionales jurídicos de nuestra población delimitada por la investigación, asimismo realizaremos un análisis documental de pronunciamientos de la corte, normativa vigente y de doctrina correspondiente al tema para verificar el criterio sobre delitos de lavados de activos. En este sentido Kerlinger (2002) nos define la confiabilidad que es el grado por la cual un instrumento adquiere resultados coherentes y consistentes, tal es así que si aplico repetidamente al mismo sujeto dará resultado igual. (p.45)

De igual manera Hernández, Fernández y Baptista (1998) en términos generales la validez, es el grado por la cual el instrumento en su dimensión real mide la variable que pretende medir (p.68).

En este caso la validez evaluó la utilidad del instrumento para los fines que se creó en la investigación. En consiguiente el plan de análisis fue:

Primero.- Mediante el análisis documental se verifico todas las doctrinas y jurisprudencia del caso con relevancia nuestra tesis en el delito de LA.

Segundo.- La entrevista como técnica, nos brindó información mediante la guía de entrevista recaudamos su apreciación crítica de los 10 abogados que conforman la muestra.

La categorización y subcategorización de variables es la siguiente:

Categoría 1: Autonomía del Delito de LA

- Sub categorías:
- Delito fuente
  - Origen ilícito
  - Valoración probatoria

Categoría 2: Principio de Presunción de inocencia

- Sub categorías:
- Garantía constitucional
  - Garantía procesal

## **2.6 Método de análisis de información**

Se realizará la recolección de datos obteniendo información sobre antecedentes, análisis documental, observación y anotaciones jurídicas estos se evaluarán prolijamente a fin de

verificar que sean idóneos para nuestro estudio. Asimismo los instrumentos serán validados para asegurar su confiabilidad esta serán evaluados antes por un asesor temáticos y metodológico, se realiza esto ya que la investigación tiene un valor científico que se caracteriza por la credibilidad. La validez del instrumento estará a cargos de especialistas en la materia con conocimiento en este caso se convocó a Doctores en Derecho y en Educación.

De igual manera se seguirá la presente investigación de acuerdo a la normativa APA y el Manual de usuario para las investigaciones de la Universidad Cesar Vallejo. A continuación se describirá en forma detallada las unidades temáticas o categorías a estudiar y su definición conceptual.

Para Solís (2008), explicó: “método sirve de herramienta para conseguir los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”. Esto significa que el método es un proceso lógico que tiene un fin que es el conocimiento, los métodos son útiles para procesar los datos. (p. 45)

## **2.7 Aspectos éticos**

Toda la información del presente trabajo es de autoría propia, es decir, planificado, formulado y ejecutado por el propio investigador, obviamente se ha recogido información mediante las guías de entrevistas y de varios autores, estos son citados de acuerdo a la reglamentación de American Psychological Association (APA) donde se determina la forma de citar libros, revistas y tesis que se usan en el presente, la misma que es reconocida por nuestra prestigiosa casa de estudios. Los datos que se recabaron solo son con fines académicos y que dichas encuestas son validadas por juicio de expertos. De modo tal, el presente trabajo de tesis se ha realizado cumpliendo los estándares normativos.

### III. RESULTADOS

#### **Resultados Doctrinal y Derecho Internacional de autonomía de Lavado de activos**

Convención de Palermo (2004)

En su Art. 2 Literal h: el delito determinante, es el delito que origina un producto que pueda pasar a integrar materia de un delito definido, en concordancia con el artículo 6 numeral 2.A y 2.B de la precitada Convención que expresa que el Estado aplica conforme a sus principios esenciales de su derecho interno, de sus medidas legislativas y otras medidas necesarias para la tipificación como delito y debe incluir una serie muy amplia de delitos determinantes. De modo que en esta Convención de Palermo en estos artículos expresa que cada Estado tipifica según principios del derecho interno, sus medidas legislativas y otras; así como resalta las conductas de lavado: transferencia, conversión, ocultación de bienes; que son producto de un delito penal no puede este de otra índole, y por ultimo cada Estado aplicará la gama más amplia de delitos determinantes es decir a los delitos fuentes que originan los activos.

Convención de Viena (1988)

Art. 3 numeral 1.b.i. nos expresa que la transferencia o conversión de los bienes conociendo que estos tienen origen de algún o algunos de los delitos tipificados.

Art. 3 numeral 1.b.ii expresa que el encubrimiento o la ocultación de la ubicación, la naturaleza, el movimiento, el origen, , el destino, o propiedad real de bienes, o de derechos relacionados a tales bienes, a sabiendas de que vienen de algún o algunos de los delitos.

Art 5 numeral 7 trata que Cada una de los estados contemplará la viabilidad de invertir la carga de la prueba en relación del origen lícito del supuesto producto o de otros bienes que estén sujetos a decomiso, no obstante estos tienen que ser compatibles con los principios del derecho interno además con la naturaleza de sus procedimientos judiciales o de otros procedimientos,

Del mismo modo en el art. 301 del código penal de España, Norma del delito de blanqueo de capitales, señala que son delitos fuentes, los que revisten la denominación “delitos graves”, se evidencia que clasifican los delitos fuentes por su gravedad, sin embargo esta es genérica pero más determinada que la norma peruana.

Gálvez (2014) expresa que en todos los casos de LA se debe precisar vinculación de los activos materia del lavado con determinadas actividades criminales anteriores; estas

actividades previas tienen que comprender minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, estaremos ante el supuesto agravado. (p.88)

Asimismo García (2010) explica que para contener al autor de LA es necesario haber acreditado la comisión del delito fuente, obligándose que éste tenga investigación y condena, de manera que así se garantizaría el respeto al principio de culpabilidad y al principio de legalidad penal.

### **Resultados de la doctrina nacional en el delito de lavado de activos**

Calderón (2007) expresa que si a una persona se la imputa la comisión de un delito, esto no confirma que sea culpable, sino que la responsabilidad se verá mediante un proceso de investigación judicial y después podría tener condena si es responsable, en consecuencia si se podrá afirmar que es culpable del hecho delictivo.

En la misma lógica de ideas Cavero (2007) da una alternativa que en contra del derecho positivo, empero en respeto de garantías constitucionales fundamentales: la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso, la investigación del delito fuente debe iniciarse unido con la investigación del LA y si no se encuentra suficientes indicios del delito previo por consiguiente la investigación por lavado debe concluir.

El jurista Castillo (2009) que existe la necesidad de determinar el delito fuente en la investigación por lavado de activos por el fundamento de principios constitucionales como presunción de inocencia, derecho de defensa o derecho a probar e imputación necesaria.

### **Resultados de Análisis Normativo y Jurisprudencial LA**

Exp. 100-2010-0. Desbalance patrimonial no es elemento del tipo del lavado de activos, tal como lo indica no se puede hacer la persecución penal sobre patrimonios, sino se desnaturaliza el delito de LA.

Recurso de Nulidad R.N. 2547-2015, Lima. Fiscalía debe ofrecer indicios que relativicen sentencia absolutoria del hecho previo, eso quiere decir que tienen que tener suficiencia probatoria a nivel de certeza.

Recurso de nulidad R.N. 3091-2013, Lima. Delito fuente debe tener mínimas corroboraciones, dicho esto el delito anterior que fue capaz de generar activos para después lavarlos no debe ser simple sospechas, sino los indicios corroborarse.

Recurso de Nulidad R.N N°1501-2014, Lima. Existe sentencia condenatoria firme por el delito de tráfico ilícito de drogas. Entonces se tuvo por bien acreditado el delito previo, se confirma que el delito fuente es un elemento normativo del tipo.

En la Ley 27765 art. 6 (2002) expresa: La cognición del origen ilícito que debe presumir o conocer el agente de los delitos que está contemplado la presente ley, concierne a conductas punibles en la legislación penal tales como secuestro, delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas; entre otros.

En el acuerdo plenario 3-2010/CJ-116 expresa sobre la normativa vigente conforman fuente de referencia inevitable, se sustenta que el delito fuente [...] es un elemento objetivo del tipo legal como tal debe ser abarcado por el dolo y su prueba condición asimismo de tipicidad. (Fj.32)

El DL. 1106 art. 1 al 3 expresa que las actividades criminales tales como delitos de terrorismo, minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, delitos tributarios, los delitos contra la administración pública, el secuestro, la trata de personas, el proxenetismo, otros.

Ley Orgánica del Ministerio Publico art 14 DL 052 explica que en el Ministerio Público incurre la carga de la prueba de acciones penales, civiles y tutelares que ejercite, al igual que de las faltas disciplinarias que se denuncie.

### **Resultados del Derecho Internacional del Principio de Presunción de Inocencia**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su Art. 11 "toda persona acusada de un delito, tiene el derecho a que se presuma su inocencia durante no se pruebe su culpabilidad"

La convención americana de Derechos Humanos (1969) en su Art.8 inc. 2 expresa "toda

persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad"

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su Artículo XXVI resuelve que se presupone que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que dicha persona es responsable o culpable.

### **Resultados de la normativa nacional del principio de presunción de inocencia**

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política del Perú determina la presunción, como el derecho fundamental. Se explica: Toda persona tiene el derecho a su libertad y su seguridad personal. Por consiguiente, toda persona se considerará inocente en tanto que no se haya manifestado judicialmente su responsabilidad.

El Código Procesal Penal 2004 vigente en su Título Preliminar Art. II; expresa que toda persona sin excepción alguna cuando se le impute la comisión de un delito será considerada como inocente, en tanto que no se demuestre lo contrario, por tanto, debe ser declarado por el juzgador en sentencia firme debidamente motivada. Para lo cual tiene que existir suficiente carga probatoria que se obtengan y actúen con las garantías procesales debidas. En caso de duda se resuelve a favor del imputado, sobre la responsabilidad penal.

### **Resultados de entrevistas**

#### **Objetivo general**

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

#### **1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?**

El abogado **Cucho (2018)**, define como el conjunto de procesos donde el dinero de origen ilícito es invertido, ocultado, sustituido y transformado a los sistemas económicos y financieros legales.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta el delito de LA en virtud del principio de Legalidad es

tal y como se define en el DL 1106.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa es un procesamiento de ingresos de origen delictivo con la finalidad de encubrir su procedencia ilegal, el objeto es legitimarlos hacia la economía formal de un Estado.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que es una conducta delictiva que busca ocultar la naturaleza, origen y ubicación de bienes obtenidos ilegalmente; y estos son introducidos a la economía legal enmascarando el origen ilícito.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que es una operación donde el dinero ilícito de procedencia de delitos tipificados se convierte, se oculta y se inserta al circuito económico legal.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito e insertado al conducto económico legal.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que es la operación que consiste que los fondos o activos que se obtienen a través de actividades ilícitas aparezca como resultado de actividades legales y se introduzcan al sistema financiero.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que es una actividad donde se busca disimular u ocultar el origen, la naturaleza o procedencia de dinero o bienes obtenidos ilegalmente.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que es la actividad criminal generadora que produce bienes, efectos y ganancias; así constituye parte indispensable de la tipicidad de LA.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que es tratar de dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito realizando actos de conversión, custodia, ocultamiento y transferencia con la finalidad de insertarlos en el mercado económico formal.

## **2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que es un derecho complejo dentro del proceso penal que funciona como límites a las actuaciones de los órganos estatales (policías, fiscales, jueces, abogados, otros.) respetando el estado de inocencia.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que tiene como finalidad de garantía constitucional en un debido proceso, que ninguna persona inocente debe ser sancionada mientras no haya sentencia firme.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa que es toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente, hasta que se demuestra lo contrario, a través del desarrollo de una actividad probatoria de carga válida.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que es el estado jurídico que goza una persona en un proceso penal, donde el Ministerio Público debe probar en juicio, los elementos constitutivos de la pretensión penal.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que es garantizar a la persona que está inmersa en un proceso penal, respetando su dignidad si aún no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que durante el proceso penal toda persona es considerada y tratada como tal su estado de inocencia mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta significa que todo ciudadano o persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerarla inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que se establece el estado de inocencia de la persona como regla, no obstante se demuestre su culpabilidad mediante un debido proceso.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que garantiza el tratamiento que el acusado recibe durante el proceso penal, a ser tratado como inocente sin que se le imponga alguna medida que afecte esta condición hasta que el juez declare su culpabilidad.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que es una garantía constitucional que consiste que toda persona la que se ha dirigido un proceso ya sea imputado, procesado o acusado debe considerarse inocente hasta que no se declare su culpabilidad con sentencia firme.

### **3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que tiene su autonomía procesal para que se inicien las investigaciones, sin embargo para una sentencia carece de autonomía absoluta.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que posee una autonomía sustantiva en cuanto al delito previo se consuma con la generación de activos y autonomía procesal porque un delito puede estar prescrito pero el L.A puede seguir investigándose.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa que tiene autonomía sustantiva o material puesto que se basa en el DL 1106 modificado por el DL 1249, por la que su investigación procesamiento, procesamiento y sanción goza de autonomía.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que al tener relevancia el delito fuente para constituir el delito de lavado de activos, este tiene una autonomía procesal pero no absoluta.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que efectivamente el delito de lavado de activos es

un tipo penal de naturaleza autónoma del delito previo o de cualquier otro delito.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que no tiene autonomía porque el delito previo que genera las ganancias ilegales, es parte de los elementos del tipo penal, por lo tanto siempre estará vinculado.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que si tiene autonomía puesto que el delito fuente no forma parte del delito de lavado al centrar su núcleo de donde procede el dinero es decir su origen ilícito.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que es autónoma para el inicio de una investigación mediante el indicio pero para una sentencia se tiene que probar el delito que originó las ganancias ilícitas, entonces su autonomía no se absoluta.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que el delito de LA tiene una autonomía procesal, por lo que se debe iniciar su investigación o procedimiento mediante prueba indiciaria.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que el delito de LA tiene autonomía procesal para iniciar la investigación, porque para su procesamiento y sentencia tendría que haber una imputación suficiente del delito previo.

### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia.

#### **4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?**

El abogado **Cucho (2018)**, define la vinculación porque el objeto material del delito de LA constituye elemento nuclear de este, y su característica es que el delito fuente tenga un origen delictivo.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que el delito previo es el elemento objetivo del delito de lavado de activos.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa que se vincula porque el delito de LA exige para su configuración, un delito fuente como parte de su estructura del tipo penal.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que se vincula porque el delito fuente es un elemento normativo del tipo objetivo y este debe estar determinado taxativamente por la ley.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que se vincula porque el delito previo es un elemento del tipo de lavado de activo.

El abogado **Ventura (2018)**, explica porque es un delito previo el cual origina los bienes que son objeto del delito de LA.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta porque cuando se formula una acusación por LA, por lo mínimo por indicios se acreditará que estos bienes provienen de un origen ilícito.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que el objeto material del delito de lavado de activos proviene de una acción delictiva determinada.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara porque los bienes que se quiere dar una apariencia de legalidad provienen de un delito previo.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que se vincula porque los bienes se han originado como consecuencia de la comisión de un delito previo.

##### **5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que la acreditación debe ser referencial y no a nivel de certeza.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que mediante estrategias de investigación.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa que para su investigación puede ser por prueba directa o indicios del delito previo, para su sentencia tener certeza que proviene de un delito.

El abogado **Quichua (2018)**, declara para condena por LA se debe acreditar el origen ilícito con una sentencia firme del delito fuente.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que no se debe acreditar el delito previo, sino que el origen ilícito se debe acreditar por prueba indiciaria que provienen de actividades criminales.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que se debe acreditar mediante la prueba por indicios para el inicio de su investigación, para su sentencia se debería acreditar a nivel de certeza el delito fuente.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que mediante prueba directa o indicios a nivel de sospecha suficiente para acreditar origen ilícito.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa a través de estrategias fiscales si son indicios se debe corroborar.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que el origen ilícito si se debe acreditar pero que este provenga de un delito previo.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta para su investigación y procesamiento puede acreditarse con indicios, pero para su sentencia debe haber certeza en el delito fuente.

## **6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?**

El abogado **Cucho (2018)**, define porque los indicios deben estar debidamente acreditados y permitirle al juez una sentencia motivada.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta porque el imputado o investigado tiene que conocer con precisión del delito previo que se le acusa, su aspecto temporal y espacial.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa porque le permite al juez tener convicción mediante una inferencia lógica de los indicios acreditar el hecho delictivo.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que la valoración probatoria la realiza el juez en mérito a la relación de cada uno de los hechos que se estiman probados y el medio de prueba del que se ha desprendido la convicción judicial.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma porque el juzgador a través de una percepción sensorial basada en la regla de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, tendrá la convicción de los hechos probados para su pronunciamiento.

El abogado **Ventura (2018)**, explica porque va permitirle al juez observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, tener convicción s nivel de certeza del hecho punible.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta porque proporciona al juez los suficientes elementos de convicción y este a través de un proceso lógico y de inferencias en base a máximas de la experiencia, puede tener certeza si constituye delito de lavado de activos.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa es importante porque garantiza que las pruebas directas o por indicios se valoren bajo criterios de equidad y fiabilidad.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara es importante probar el indicio a nivel de certeza para la condena por lavado de activos.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta porque va permitir al juez a través de las reglas de la sana crítica tener un criterio sólido para su decisión final.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

## **7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que es una garantía constitucional por la que un ciudadano se presume inocente durante todo el proceso penal hasta que se dicte una sentencia firme de la responsabilidad.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que ninguna persona inocente debe ser sancionada, la cual se basa en la dignidad de un ser humano.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa se entiende que un ciudadano no puede ser condenado mientras no existan pruebas suficientes que acreditan su culpabilidad.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que este derecho fundamental adquiere una dimensión procedimental en modo que se respete el estado de inocencia en un proceso penal.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que es una garantía inherente al ser humano, donde se considere inocente, aun estando inmerso en un hecho delictivo hasta se pruebe su responsabilidad penal.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que es un derecho de toda persona pero no es absoluto, sino relativo, toda vez que hay medidas de coerción personal para esclarecer el hecho delictivo.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que es una garantía personal que tiene el imputado durante el proceso penal ante la actuación punitiva estatal.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa con la presunción de inocencia se garantiza derechos constitucionales como la dignidad humana, la libertad, la honra, el buen nombre, entre otros.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que es una garantía individual, asimismo es un derecho público que está en la Constitución que el ciudadano ante la autoridad y en su proceso se considere inocente hasta una sentencia.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que es un principio fundamental que acompaña al acusado durante todo proceso penal hasta que una sentencia condenatoria determina su culpabilidad.

## **8. ¿Dígame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que de ninguna manera es relevante, tal es el caso que los delitos prescritos no tienen sentencia y no habría ningún problema en sentenciar por LA.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que determinar el delito previo requiere de una profunda investigación y no superficial con presunciones ni indicios por lo tanto no desvirtúa el estado de inocencia.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa que por supuesto el sentenciado o investigado debe tener acreditado mediante sentencia firme el delito previo para realizar el derecho de defensa.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que si vulnera, porque quien acusa debe acreditar la culpabilidad a través de pruebas, y en consecuencia obtener una sentencia favorable para estructurar el delito de LA.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que no, porque solo se necesitan indicios graves, serios y concordantes, que se consumó un delito para obtener los activos y el investigado tiene oportunidad para demostrar su inocencia.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que el delito previo tendría que corroborarse en una investigación independiente o con antelación, para que posibilite que los activos han tenido procedencia delictiva en grado de certeza.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que no se vulnera porque el procesado se encuentra en mejores condiciones para acreditar la licitud de los bienes y activos en cuestión.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que si vulnera porque en un debido proceso el que acusa tiene la carga de la prueba y este al no tener certeza a través de sus indicios debería absolverse.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que si vulnera porque debe de emitir una acusación motivada la fiscalía, para que el investigado tenga derecho a su defensa.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que definitivamente sí, porque se tendría que probar mediante sentencia que el delito fuente, con certeza es delito sino puede ser un ilícito civil o administrativo.

### **Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de LA.

#### **9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que es un límite al Estado, que se entiende al tratamiento que se le da al imputado durante un proceso penal por lo tanto reducir al mínimo las medidas

coercitivas.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que una persona no puede ser condenada mientras que no haya una sentencia firme de su culpabilidad, por lo tanto en el proceso debe ser tratado como inocente.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa que si un juez no ha declarado la responsabilidad penal de una persona, entonces debe ser considerada inocente en su proceso de investigación.

El abogado **Quichua (2018)**, declara que delimita y tutela, al ciudadano sus derechos donde se presume inocente hasta que se declare su culpabilidad con sentencia firme.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que es una garantía procesal donde a todo ciudadano se presume inocente mientras no hayas sido declarado culpable.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que es una garantía del investigado o imputado, para que pueda ser tratado como inocente hasta que se dicte una sentencia y se desvirtúe esta.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que es una garantía procesal, por la que nadie puede ser declarado culpable, sin juicio con garantías del debido proceso y se dicte una sentencia.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que el proceso penal debe llevarse con las garantías inherentes al debido proceso, y esa presunción de inocencia se mantiene viva hasta una sentencia.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que el imputado, debe ser tratado de inocente como regla mientras no se declare su responsabilidad en el proceso penal.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que el procesado tiene derecho a un juicio previo con garantías de un debido proceso, y obtener una sentencia motivada.

#### **10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de LA se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?**

El abogado **Cucho (2018)**, define que en todas las etapas procesales.

El abogado **Ancco (2018)**, manifiesta que desde la denuncia ante la policía o fiscalía hasta la sentencia.

La abogada **Vargas (2018)**, expresa en todas las etapas goza del estado de inocencia.

El abogado **Quichua (2018)**, declara en todas las etapas procesales hasta que se pruebe lo contrario.

La abogada **Uculmana (2018)**, afirma que en todas las etapas del proceso penal y con mayor razón cuando se dicte la sentencia sino hay pruebas que desvirtúen el estado de inocencia.

El abogado **Ventura (2018)**, explica que en todas las etapas del proceso penal se presume

inocente toda persona hasta que se demuestre lo contrario.

El abogado **Toso (2018)**, manifiesta que en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

El abogado **Llactahuamani (2018)**, expresa que desde su denuncia a nivel policial o fiscalía, en todas las etapas procesales se aplica al principio de presunción de inocencia.

El abogado **Arizaga (2018)**, declara que desde la denuncia que realiza el agraviado o un tercero hasta que se dicte una sentencia firme.

El abogado **Díaz (2018)**, manifiesta que en todo el proceso penal desde la etapa preparatoria, intermedia y juicio oral.

#### IV. DISCUSIÓN

Objetivo General: Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

Supuesto: La autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia porque transgrede principios garantizadores del derecho penal

Al discutir el tema de la autonomía de lavado de activos tenemos que saber primero conceptos básicos como la definición por ello el total de nuestros entrevistados se observa que tienen conocimiento de la conceptualización del delito de lavado de activos por lo que sus respuestas posteriores coadyuvará a nuestros objetivos. En su mayoría definió que el delito de LA es un procedimiento, operación, conjunto de procesos o actividades, donde los activos o fondos (bienes, efectos y ganancias) que tienen procedencia delictiva o que tengan origen de un delito fuente, serán introducidos al mercado económico formal dando apariencia de legalidad.

Asimismo para discutir la segunda variable se advierte que todos los abogados tienen conocimiento que el principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental de toda persona que se presume la inocencia mientras que no declare legalmente su culpabilidad y esto abarca en lo procesal. Entonces obliga a que se acredite la responsabilidad penal para la sanción penal por parte de la entidad jurisdiccional, esta pone una limitación a los aparatos estatales en el respeto de las garantías dentro de un debido proceso.

Es por ello que iniciando del concepto de LA, debemos precisar que el que acusa tiene que probar, en este caso el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, empero La Convención de Viena en su Art. 5 numeral 7 (1988) expresa que el estado puede exigir que el imputado manifieste el origen ilícito de sus bienes en concordancia con su derecho interno, sin embargo hace un énfasis tiene que ser en buen romance con los principios del derecho interno como son: legalidad, de defensa, presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.

Bajo esa misma lógica de ideas Mariños y Aguilar (2016) en su tesis concluye que el delito de LA es autónomo según la ley 1249, sin embargo esta no suprime la exigencia de probar el delito fuente en un proceso de LA. Esta postura se basa en directrices del Derecho por la

cual se tiene que garantizar el derecho a la defensa, una imputación necesaria y debido proceso. Asimismo San Martín (2006) advierte que el delito de blanqueo no solamente tiene origen en un anterior delito, es necesario que el autor tenga conocimiento de esta anormalidad del origen de los activos, el dolo puede ser eventual o directo.

En este sentido el Recurso de Nulidad R.N. 2547-2015 nos determina que la denuncia de un incremento de patrimonio debe estar íntimamente en relación con una actividad delictiva, si el hecho delictivo anterior tuvo un proceso y se dictó sentencia absolutoria; el Ministerio Público está obligado a proporcionar indicios que complementen dicho fallo judicial o permitan confirmar hechos delictivos nuevos. En consecuencia este incremento patrimonial no necesariamente involucra la configuración del delito de LA.

A mayor abundamiento tenemos que los antecedentes normativos nacionales como en la Ley 27765 art. 6 (2002) nos precisa que el origen ilícito no debe ser cualquier infracción sino debe provenir de conductas punibles en el Derecho Penal Peruano, no de infracciones o faltas no penales sino se puede vulnerar la seguridad jurídica. Sin embargo nos expresa la punibilidad más no la culpabilidad. Del mismo esta ley adiciona al delito de defraudación tributaria como delito fuente; por lo tanto se evidencia que siempre el LA tiene que tener un origen en delito fuente.

Cabe precisar que respecto a nuestro marco teórico el delito de LA normativamente goza de una autonomía legislativa desde el DL 1106 siendo esta procesal y modificada por el DL 1249 dándole aparentemente autonomía absoluta si es que realizamos una interpretación independiente de cada artículo, en consecuencia no va ser necesario que el delito fuente se encuentre sometido a investigación , proceso judicial o sea objeto de prueba o sentencia condenatoria, sin embargo se discrepa por lo que el cuerpo normativo penal está elaborado para la interpretación sistemática y en concordancia de los principios garantistas del proceso penal por lo que debería conocerse con certeza el injusto penal, para que después en un debido proceso se llegue a una sentencia justa y a partir de ese momento podemos consolidar o desvirtuar el estado de inocencia de toda persona.

De los abogados entrevistados Arizaga , Llactahuamani, Cucho, Quichua y Díaz advierten que si tienen autonomía procesal por lo que para su investigación y procesamiento podrán no se exige acreditar el delito fuente, en cambio Ancco, Uculmana, Toso y Vargas refieren

que el delito de LA tiene autonomía absoluta y no es necesario proceso o sentencia del delito fuente, por ultimo Ventura afirma que no tiene autonomía por lo que para iniciar investigación por LA se requiere sentencia firme del delito previo.

Por ultimo tenemos que expresar que tanto las convenciones como los tratados internacionales que son un conjunto de directrices, reglas, estándares o criterios por lo que la normativa interna de cada Estado tiene que aplicarse en concordancia con estos lineamiento internacionales, bajo esta premisa La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su Art. 11 advierte que si alguien es acusado de delito se debe presumir su inocencia es un derecho fundamental y tiene que probarse culpabilidad. Por esta razón el Ministerio Publico es el ente persecutor capaz de probar el hecho delictivo.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia.
---

Supuesto: El delito fuente si se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, ya que se debería probar el delito fuente sino se vulnera el estado de inocencia.
--

Para realizar el cuestionamiento de este objetivo tenemos a Pinto, R. y Chevalier, O. (2012) en su tesis indica que en la autonomía del delito de LA tiene relevancia a la carga de la prueba del delito fuente, se puede usar la prueba indiciaria como regla del origen ilícito de los bienes, por lo tanto concluye el delito de LA es independiente y autónomo, no siendo necesario probar el delito fuente.

Esta misma postura refuerza el Recurso de nulidad R.N. 3091-2013 expresando que el delito de LA, para la configuración de este delito es importante corroborar el delito fuente, no necesariamente este sea investigado sino debe ser mínimamente corroborado. En el caso en concreto se verifica que si se hallaron ilícitos previos y adquisiciones de los bienes, supuesto lavado entonces corresponde seguir investigando para verificar si configura el delito de LA.

Opuestamente a la tesis anterior y en pro a la nuestra, en nuestro marco teórico el delito de lavado de activos se precisa que se debería acreditar, razón que nos encontramos bajo un Estado de Derecho y democrático, donde se deben respetar garantías y derechos de las

personas, entonces si se le otorga una autonomía absoluta al lavado de activos y no se acredita el delito fuente que originó los activos maculados, esto conlleva a una vinculación directa con la vulneración al principio de presunción de inocencia, no obstante por un tema político criminal donde el legislador busca obtener más sentencias condenatorias opta por darle autonomía y decide que sea jurídicamente irrelevante el delito fuente.

De nuestros antecedentes normativos internacionales, el GAFI (2012) advierte por primera vez que los delitos fiscales pueden ser una actividad delictiva previa del delito de blanqueo. Entonces el concepto de actividad delictiva previa no es ninguna postura propia ni antojadiza sino se da bajo criterios de una evolución histórica normativa y en concordancia con los tratados internacionales. Muestra de ello la normativa ha ido evolucionando y no se debe perder el espíritu de las directrices normativas primigenias, esto se verifica en nuestro país mediante DL. 1106 art. Del 1 al 3 donde se expresa claramente que el origen ilícito proviene de actividades criminales, es decir de los delitos que están tipificados en el código sustantivo.

Según nuestros entrevistados otros entrevistados el delito fuente lo vinculan al delito de lavado de activos dándole conceptualizaciones como elemento normativo de L.A, elemento objetivo de L.A, elemento normativo del tipo objetivo de L.A, objeto del delito de L.A, objeto material del tipo de L.A que forma parte de la estructura del tipo penal de lavado de activos, el entrevistado Toso aduce que este puede ser probado por indicios.

Acorde a la vinculación del delito fuente al delito de lavado de activos García (2010) indica: para castigar al autor de lavado de activos es esencial haber acreditado la comisión del delito previo, se exige sea investigado y condenado, sólo así se garantizara el respeto al principio de culpabilidad y el respeto al principio de legalidad. En el mismo sentido Gálvez (2014) precisa que debe existir un nexo o vinculo el delito fuente con el delito de LA y enumera una lista de delitos previos de carácter agravado. Aunado a ello el pronunciamiento jurisprudencial en el acuerdo plenario 3-2010/CJ-116 (FJ 32) es claro el delito previo forma parte de una estructura del delito de LA por la cual debe ser probado para configurarse su tipicidad.

En consecuencia del párrafo anterior podemos decir la no acreditación del delito previo pone en desventaja al ciudadano, para ser realistas somos un país de mucha informalidad donde

hay personas que no registran todos sus ingresos económicos y si se les realizara una auditoria darán un desbalance patrimonial sin embargo estos no tienen ninguna procedencia ilícita, no obstante se le puede iniciar una investigación por LA si es que no acreditamos el delito anterior.

Del mismo modo La Sala Penal Supra-provincial en el Expediente N° 197-09 indica: con referencia al delito fuente, tiene que existir como mínimo indicios que acrediten el origen ilícito de estos activos, es por ello que debe haber una investigación preliminar como mínimo. En este sentido se verifica la vinculación del delito fuente al delito de LA en los pronunciamientos judiciales. Entonces los bienes lavados por normativa siempre deben tener la característica de ser origen ilícito, estos a su vez provenir de actividades criminales, la ley continuamente refiere a un pasado delictivo con verbos rectores para vincular los bienes ilícitos con el delito fuente, sin embargo esta se puede dar a través de indicios. Por consiguiente para ratificar esta postura entre los entrevistados Ancco y Llactahuamani consideran que mediante estrategias se acredita el delito fuente, asimismo los entrevistados Ventura y Díaz afirman que por indicios para su investigación y procesamiento pero para la condena se necesita acreditarse con sentencia firme; la entrevistada Uculmana confirma que mediante indicios y el entrevistado Cucho dijo que solo es referencial la acreditación; Vargas, Arizaga y Toso expresan que mediante indicios o prueba directa. Quichua aduce que tiene que haber sentencia firme para acreditarse. En base a las respuestas de nuestra muestra entrevistada la mayoría opta que si se debe acreditar sin embargo más de la mitad del total expresa que esta se podrá hacer a través de la prueba indiciaria.

Por ultimo podemos destacar que todos los entrevistados están de acuerdo que en un proceso penal la valoración probatoria es fundamental para desvirtuar la presunción de inocencia, este es competencia del juzgador basado en la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, sobre todo en el delito de lavado de activos es crucial, por lo que debe corroborarse los medios de prueba que autoriza la ley, por ende, los activos deben tener origen delictivo para tener certeza de los hechos imputados, sino serian solo sospechas.

Objetivo Específico 2: Determinar qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.
--

Supuesto: La autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional de manera absoluta poniendo al procesado en estado de indefensión

Para controvertir este objetivo, en su trabajo de investigación Guillén (2016) Da como conclusiones que no hay un criterio universal en los operadores de justicia en la aplicación de la validez de prueba indiciaria en una investigación o juicio. Hasta la fecha de este estudio solo había 12 sentencias condenatorias por lavado de activo, asimismo indican como los jueces son garantistas no utilizan la prueba indiciaria por ser cuestionado por lo que solicitan la prueba directa. No hay buena gestión administrativa para prevenir el LA, así como falta de profesionales competentes en peritaje. Postura que nosotros afirmamos por la cual los jueces siempre deben ser garantista del proceso en un Estado de Derecho no solo por el cuestionamiento que le harán en sus decisiones sino por el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana.

La mayoría de los entrevistados tiene una conceptualización del principio de presunción de inocencia similar que es un derecho fundamental y garantía que está en nuestra Constitución, representa una garantía para el imputado o toda persona, por lo que presume inocente, tiene que haber una sentencia definitiva que declare su responsabilidad penal, esto se va dar mediante la actuación de pruebas suficientes para desvirtuar el estado de inocencia por lo tanto se necesita probar la verdad de los cargos para garantizar este principio. En el mismo sentido del párrafo anterior, la Constitución expresa en su art.2 inc. 24 son derecho esencial de libertad y seguridad personal, de modo que la persona es considerada inocente en cualquier delito que se le imputa, si no se ha declarado judicialmente su culpa y por ultimo podemos precisar del marco teórico que es un derecho fundamental que descansa sobre la máxima ley de un Estado.

Asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Publico art 14 DL 052 expresa que la carga de la prueba en un proceso penal es solamente del MP, como entidad competente en la investigación. El imputado no tiene ninguna obligación, es el Ministerio Publico que desvirtúa la presunción de inocencia a través de su carga probatoria.

Es por ello que Bramon (2013) nos explica si hay una ausencia del delito previo y este no se

acredite, traería como consecuencia condenas sin verificar el origen ilícito de los bienes.

En un proceso penal de LA no solo deben probarse las conductas típicas sino el origen de estos bienes que mediante requisito legal deben proceder de un hecho delictivo.

En el Exp. 100-2010-0. Los actos que constituyen el tipo de lavado de activos son: conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia. El desbalance patrimonial viene a ser un indicio posterior por lo cual como hecho base en conjunto con la inferencia y el hecho indicado, forman la estructura de prueba indiciaria; pero no es elemento del tipo de LA. Por lo que no se puede permitir el delito fuente como prueba indiciaria afectando el estado de inocencia como garantía constitucional. La mayoría de los entrevistados informan que se lleve un debido proceso al imputado, este debería gozar de garantías fundamentales como el estado de inocencia, por lo que se debe realizar una profunda investigación del delito fuente, hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia judicial firme.

En cuanto al Objetivo Específico 3 Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

Supuesto: La autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal de manera absoluta poniendo al procesado a un trato como contrario al estado de inocencia en un proceso

Si se aplica la postura de la autonomía del delito de LA vulnera principios por lo que Peña (2017) señala en su tesis que el debido proceso es usado para otorgar garantías inevitables como derecho a la prueba, derecho de defensa y derecho a la presunción de inocencia; con la finalidad de que la tutela jurisdiccional sea imparcial y efectiva en beneficio de los justiciables. En cuanto a la investigación preliminar, todas las personas que están en investigación tienen el derecho a un proceso justo con garantías al debido proceso, este es un derecho fundamental reconocido por la ley peruana y tratados internacionales. El principio de presunción de inocencia en supuesto de duda sobre la responsabilidad ámbito penal se resolverá siempre a favor del imputado.

En el mismo sentido nuestro marco teórico describe que el delito de LA al tener autonomía

y por ende el no tener una sentencia firme del delito fuente, afecta directamente a diversos derechos y principios del derecho, como por ejemplo los siguientes: principio de legalidad, derecho a la defensa, el debido proceso, derecho a una imputación necesaria, presunción de inocencia

De nuestros entrevistados aducen que el imputado deber ser tratado como una persona inocente en un proceso mientras no se pruebe lo contrario, asimismo tienen que minimizar las medidas restrictivas de derechos y respetar su estado jurídico de inocencia hasta la conclusión del proceso. Es importante que los operadores de los aparatos estatales del derecho estén concientizados con esta garantía, por la que personas que afrontan un proceso penal se garantice en un debido proceso.

Investigar y condenar sin tener la certeza de la actividad criminal que originó los activos, tendremos como consecuencia vulneración del principio de inocencia en la parte procesal. Si bien es cierto mediante nuestro resultado normativo el delito previo no está literalmente como elemento objetivo del delito de LA, este último tiene una estructura especial por la cual los bienes ilícitos son originados por un delito anterior para luego ser insertados en el sistema financiero legal.

De igual manera la ley dota de una autonomía procesal al delito de lavado de activos en cuanto para su investigación y procesamiento según el DL 1106, pero su modificación le dio autonomía absoluta si interpretamos independientemente los artículos, por lo que cambia en la ley 1249, que no es necesario que las actividades criminales que produjeron los activos hayan sido descubiertas sin embargo lo que sería lógico es iniciar una investigación teniendo acreditado por prueba indiciaria mínimamente el delito previo, después a través de un debido proceso se verificara si los objetos son de origen delictivo, sin embargo para no crear impunidad y una política criminal se vulnera principios rectores del derecho penal.

En merito a la ley 1249, se puede expresar la opción de Cavero (2007) no está normado pero se da en respeto a garantías constitucionales esenciales: derecho de defensa, presunción de inocencia y debido proceso, la investigación del delito fuente debe iniciarse simultáneamente con la investigación del lavado de activos, si no se encuentra indicios suficientes sobre el delito previo entonces la investigación por lavado debe concluir.

Esto se verifica en el Recurso de Nulidad R.N N°1501-2014 La presente decisión judicial se da bajo la premisa que los bienes del delito LA han provenido de un delito fuente, en este

caso fue el delito de tráfico ilícito de drogas; por lo que la Sala en su argumento afirma que el delito anterior es elemento normativo del tipo.

Por ultimo podemos nombrar al jurista Castillo (2009) donde indica que se exige la necesidad de determinar el delito precedente en la investigación por LA bajo los principios constitucionales como presunción de inocencia, imputación necesaria y derecho de defensa o derecho a probar.

Para ello nuestros entrevistados indican que el principio de presunción de inocencia está en todas las etapas del proceso penal y por tal es una garantía para el procesado, por tanto se tendría que respetar sus derechos inherentes constitucionales mientras se dicte una sentencia firme y motivada.

Debemos considerar que si se incrimina el delito de LA proveniente de infracciones no penales, sencillamente podría poner en juego la seguridad jurídica en un estado de Derecho. Esto, equipara a un abuso en la elaboración de las normas penales que se aplican arbitrariamente, deviene en oposición a exigencias de certeza para la formulación de los tipos penales que tiene asidero el Derecho Penal.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** El DL 1106, que le da autonomía al delito de LA para la investigación y procesamiento en relación al delito fuente, modificado con el DL 1249 que incluye autonomía para legitimar una condena inconstitucional por sospecha del delito de lavado de activos, dada la modificatoria del art. 10 de la citada ley, sin acreditar el delito fuente que originó los activos, por lo tanto si la norma le da autonomía absoluta al delito de lavado de activos con respecto al delito previo estaríamos ante un grave riesgo de las garantías y principios del Derecho Penal, aun con mayor énfasis vulnerando principio de presunción de inocencia. La autonomía del delito de LA ha traído posturas doctrinales distintas, inclusive pronunciamientos de la corte sobre la autonomía y el delito fuente como un elemento normativo del tipo penal de lavado de activos. La legislación actual no permite regular plenamente la autonomía del delito de LA, consideramos que se vincula con la autonomía procesal de LA pero no con la autonomía sustantiva, ya que mediante este delito fuente es el que genera el objeto material del delito de LA.

**Segundo:** Consideramos que el delito fuente si se debe considerar en la estructura como un elemento normativo, nuestra postura tiene una base legal si hacemos una interpretación sistemática de la norma vigente DL.1106 modificada por DL.1249, así como sustento doctrinal, jurisprudencial, respeto de las garantías y principios del derecho penal; por lo tanto la ilicitud de los bienes, es decir el origen delictivo se debería acreditar en el mismo proceso o paralelamente al proceso de lavado de activos; con esto posibilitaría que el investigado pueda ejercer el derecho a su defensa en el proceso por delito previo, si se omite o no se garantiza que los activos no se han originado de una actividad criminal se vulneraría el principio de presunción de inocencia por lo que nadie puede ser sancionado, si no existe un debido proceso ni sentencia firme.

**Tercero:** La garantía constitucional de presunción de inocencia esta para poner un límite el accionar punitivo de un Estado. El termino origen ilícito no se hace referencia a un ilícito civil, ilícito administrativo, ilícito societario, etc. debemos también interpretarlo con el derecho interno que tienen su base en las convenciones donde aclaran la naturaleza delictuosa de mencionado origen. La postura que maneja el Ministerio Publico de no

acreditar el origen ilícito es por una razón política criminal según se basan que estos problemas evidencian las pocas condenas por lavados de activo, sin embargo esto posiblemente es por las falencias en su estructura, corrupción, excesiva carga laboral, control y fiscalización de resultados en la etapa preparatoria, logística, entre otros; de Fiscalía y sistema judicial. A mayor abundancia, actualmente se plantea una autonomía sustantiva y procesal sustentada en una política criminal del Estado para que no quede impune el delito, por el grado de dificultad probatoria que genera acreditar el delito previo, en este caso se podrían dar condenas arbitrarias e injustificadas, no respetando el estado de inocencia como garantía constitucional, sin que haya un contradictorio ni una sentencia firme por el delito fuente.

**Cuarto:** A nuestro criterio en la autonomía de LA, el no acreditarse el delito fuente si vulneraría principios constitucionales fundamentales como un debido proceso, imputación necesaria, presunción de inocencia, el principio de legalidad, derecho de defensa, entre otros; ya que de acuerdo a una interpretación sistemática y teleológica nos dice la norma que el origen ilícito tendría que tener procedencia de actividades criminales, es decir de delitos del código sustantivo y estos para ser considerados como tal tendrían que probarlos en un debido proceso. Toda persona tiene que ser respetado y tratado como inocente en un proceso hasta que haya una sentencia firme y motivada del delito fuente. Considero que por una política criminal del Estado para combatir este fenómeno criminal de LA se está trasgrediendo principios y derechos fundamentales de las personas, no podemos aceptar la excesiva punición estatal por la ineficiencia y desidia de los aparatos estatales. El Estado tiene límites a su poder, y su intervención no debe ser arbitraria ni abusiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero: realizar un proyecto de ley para modificar el tipo penal de delito de LA, salvaguardando principios y derechos constitucionales y procesales teniendo como base las convenciones internacionales y el derecho comparado, siendo siempre garantista para la persona en respeto de sus garantías constitucionales,

Segundo: El Estado debería preocuparse por la parte preventiva de los Delitos no esperando que se consume el delito de LA, debería haber una fiscalización permanente para disminuir la incidencia de las conductas tipificadas en nuestro ordenamiento que producen ganancias ilícitas y estas a su vez sirven para financiar las actividades de las organizaciones criminales.

Tercero: Reunir en un solo lugar entidades estatales SUNAT, ADUANAS, BANCOS, SUNARP, UIF, SAT, MINSA, NOTARIAS; que estén en íntima relación sistemática y puedan dar información oportuna, suficiente y veraz de personas u organizaciones que tienen un desbalance patrimonial injustificado, para llevar una correcta investigación evitando que se obstaculice o eliminen pruebas de comisión de un delito, de la misma manera se recomienda invertir en ingenieros, peritos contables, economistas, entre otros para erradicar este flagelo social.

Cuarto: Deben tener supervisión o fiscalización los negocios financieros no bancarios o financieros para evitar la informalidad. Además estas entidades financieras deben reportar obligatoriamente si sospechan o conocen que los fondos proceden de actividad delictiva bajo responsabilidad penal.

Quinto: Tener un consenso entre fiscales y jueces sobre el tratamiento del delito fuente teniendo que como base que una simple sospecha trasgrede principios fundamentales del derecho.

## REFERENCIAS

- Abanto, M. (1997). *Derecho penal económico. Consecuencias jurídicas y económicas*. Lima: Idemsa.
- Arbulú, J. (2014). *La penalización del cumplimiento normativo anti lavado de activos*. Lima: Julio.
- Baptista, M. Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. Edición). México: Interamericano Editores, S.A
- Blanco, I (2006) *Combate al Lavado de Activos desde el sistema Judicial*. Perú. URL: [http://www.cicad.oas.org/lavado\\_activos/esp/documentos/oea%20cicad%20libro%204%20edicion.pdf](http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/documentos/oea%20cicad%20libro%204%20edicion.pdf)
- Blanco, I (2012) *El delito de blanqueo de capitales*. Barcelona: Marcial Pons
- Bramont-Arias, L. (1997). *Lecciones de la parte general y el código penal*. Lima: San Marcos.
- Bravo, J. (2006) *Incremento patrimonial no justificado, en dialogo con la jurisprudencia*. Lima: Gaceta jurídica.
- Callegari, A. (2009) *Lavado de activos*. Lima Ara editores.
- Carrasco, D. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. (2ª Edición). Perú: San Marcos
- Caro, D. (2013). *Sobre el tipo básico de lavado de activos*. Lima: Idemsa
- Caro, J. (2010). *Dogmática Penal aplicada*. Lima: Ara
- Castillo, J. (2009). *La necesidad de determinación del delito previo en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Penal.
- Corte Suprema de Justicia de Lima. *Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116: Delito de lavado de activos*. Lima: 16 de noviembre del 2010
- Cortez, J. (2017) *La capacidad de la Dirección de Investigación del delito de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú y su impacto en la lucha contra el lavado de activos desde el 2014 al 2015*. [Tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú] Recuperada de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/385215>
- Díaz, J. (2014) *La casación penal*. Lima: Gaceta jurídica.
- Frisancho, M. (2006). *Trafico de drogas y lavado de activos*. Lima: Jurista.
- García, M. (2010) *Delito de lavado de activos. Audiencia Pública del VI Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de la República del Perú*. Lima: grabación de audio

- Gálvez, T. (2004). *El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales penales. Análisis de la Nueva Ley N° 27765*. Lima: Grijley
- Gálvez, T. (2004). *El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales penales. Análisis del DL 1106* Lima: Grijley
- Gálvez T. (2008) *Derecho penal. Parte especial* (1er to.) Lima: jurista editores
- García, M. (2010) *Delito de lavado de activos*, [grabación de audio]. Lima: Audiencia Pública del VI Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de la República del Perú.
- García, C. (2012). *El delito de lavado de activos*. Lima: Ara Editores.
- García, O. (2012). *El delito de blanqueo de capitales en el derecho penal español*. Lima: Idemsa.
- García, P. (2007). *Derecho Penal económico. Parte especial*. Lima: Grijley
- García, P. (2010) *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima: Reforma.
- Guillen, E. y Noé, C. (2016) *Implementación de medidas en la lucha contra el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la División de investigación 68 de lavado de activos de la Dirección Antidrogas PNP durante el periodo 2012 al 2015*. [Tesis de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8112/GUILLEN\\_ENRIQUEZ\\_CARLOS\\_NOE\\_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8112/GUILLEN_ENRIQUEZ_CARLOS_NOE_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, Fernández y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación* (5ta ed.) México, DF.: Interamericana editores.
- Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activos. Delito Fuente*. Lima: Grijley
- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. [Tesis de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/7377/HUAYLLANI\\_VARGAS\\_HUBER\\_EL\\_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mariños, E y Aguilar, L. (2016) *La autonomía del delito de lavado de activos y el delito precedente en la Sala Penal Nacional durante el periodo 2014-2015*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/5311?show=full>
- Mendoza, F. (2017) *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú, arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo n° 1106*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca] <http://hdl.handle.net/10366/133000>
- Pariona, R. (2015), Consideraciones críticas sobre la llamada “autonomía” del delito de lavado de activos. *Anuario de Derecho Penal 2015*. 2 – 17 [http://www.rpa.pe/media/articulos/Lavado de activos - Pariona - ADP 2015.pdf](http://www.rpa.pe/media/articulos/Lavado_de_activos_-_Pariona_-_ADP_2015.pdf)
- Peña, A. (2010). *Derecho Penal. Parte especial*. (3ra ed.). Lima: Idemsa.

- Peña, M. (2017) *Debido proceso y Autonomía del delito de lavado de activos en el decreto legislativo n° 1249 en las sentencias de los jueces del poder judicial*. [Tesis de posgrado, Universidad Norbert Wiener] <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1360>
- Pérez, J. (2012). *El delito de lavado de activos y su dificultad probatoria en el CPP de 2004*. Lima: Gaceta jurídica.
- Pinto, R. y Chevalier, O. (2012) "*El delito de lavado de activos como delito autónomo. El Análisis y las consecuencias de autonomía del delito de lavado de activos*". Washington, D.C.: CICAD.
- Prado, V. (1994). *El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú*. Lima: Idemsa
- Prado, V. (2007). *Lavado de activos y financiamiento del territorio*. Lima: Grijley
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa.
- Roxin, C. (2004). *Normativismo, política criminal y empirismo en la dogmática penal. Problemas actuales en la dogmática penal*. Lima: Ara.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín, C. (2006) *Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. En: San Martín Castro, César. Jurisprudencia y Precedente Vinculante*. Lima: Palestra Editores.
- Silva, J. (2000). *Estudios de derecho penal*. Lima: Grijley.
- Tuñoque, V. (2017) *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia*. (Tesis de grado) Universidad Privada Antenor Orrego. Perú. URL: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO\\_ec9420d66af254a05637acbcfa7c4225](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_ec9420d66af254a05637acbcfa7c4225)
- Villastein, J. (1998) *Derecho penal. Parte general*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho penal. Parte general*. (1ra ed.). Lima: Grijley

## ANEXOS

### a) Guía de entrevista

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha ..... Duración.....

#### **Objetivo general**

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

---

---

---

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

---

---

---

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

---

---

---

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia.

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

-----  
-----  
-----

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

-----  
-----  
-----

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

-----  
-----  
-----

8. ¿Dígame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

-----  
-----  
-----  
-----

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

-----  
-----  
-----

Nombre del entrevistado	Sello y firma

b)

### Matriz De Categorización

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Barzola Cano, Jorge Arturo.

FACULTAD/ESCUELA: Escuela Académico Profesional de Derecho.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018
PROBLEMA	¿De qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018?
PROBLEMA ESPECIFICO	¿De qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia? ¿De qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos? ¿De qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos?
HIPÓTESIS (SUPUESTOS)	El delito fuente si se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, ya que se debería probar el delito fuente sino se presume la inocencia Se vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos por la cual se presume el estado de inocencia hasta que se pruebe con una sentencia firme y motivada el delito fuente Se vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos, por la cual se presume el estado de inocencia y el trato al procesado debe ser como tal.
	Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de

OBJETIVO GENERAL	activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Analizar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.</p> <p>Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población: Profesionales del Derecho del distrito judicial Lima Norte.</p> <p>Muestra: 10 abogados.</p>
CATEGORIAS	<p>Categoría 1: Autonomía Delito Lavado de Activos</p> <p>Categoría 2 : Principio de Presunción de Inocencia</p>

## C) Guías de entrevistas

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: Edwin Quichua PVPB  
Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Litigante  
Institución: Planning & Advice EOPEREC S.A.C  
Lugar: OLIVOS Fecha: 10/08/18 Duración: 47 min.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Es una conducta delictiva que busca ocultar la naturaleza, origen, ubicación de bienes obtenidos ilegalmente, y estos son introducidos a la economía legal camuflando el origen ilícito.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Es el estado jurídico que goza una persona en un proceso penal, donde el Ministerio Público debe probar en juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Al tener relevancia el delito fuente para constituir el delito de lavado de activos, este tiene una autonomía procesal pero no absoluta.

#### Objetivo específico 1

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Se vincula porque el delito fuente es un elemento normativo del tipo objetivo y este debe estar debidamente taxativamente por ley.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

Para condena por lavado de activos se debe acreditar el origen ilícito con una sentencia firme del delito fuente.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

La valoración probatoria la realiza el juez en mérito a la relación de cada uno de los hechos que se estiman probados y el medio de prueba del que se ha desprendido la convicción judicial.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Este derecho fundamental adquiere una dimensión procedimental en la medida que se respete el estado de inocencia en un proceso penal.

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

Sí vulnera, porque quien acusa debe acreditar la culpabilidad a través de pruebas, y en consecuencia obtener una sentencia favorable para extirpar el delito de L.A.

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Delimita y tutela, al ciudadano sus derechos donde se presume inocente hasta que se declare su culpabilidad mediante sentencia firme.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En todas las etapas procesales hasta que se prueba lo contrario.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Edwin Quichua Pérez.	 Edwin Quichua Pérez ABOGADO Reg. CAL. 72934

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: Lucio Díaz Palacios  
Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado  
Institución: PLANNING & ADVICE EQ PEREZ SAC  
Lugar: OLIVOS Fecha: 05/08/18 Duración: 60 min.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Es tratar de dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito realizando actos de conversión, custodia, ocultamiento y transferencia con la finalidad de insertarlos en el mercado económico formal.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Es una garantía constitucional que consiste que toda persona a la que se le dirige un proceso ya sea imputado, procesado o acusado debe considerarse inocente hasta que no se declare su culpabilidad con sentencia firme.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

El delito de lavado de activos tiene autonomía procesal para iniciar la investigación, porque para su procesamiento y sentencia tendría que haber una imputación suficiente del del pre

#### Objetivo específico 1

Análisis de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Se vinculan porque los bienes se han originado como consecuencia de la comisión de un delito previo

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

Para su investigación y procesamiento puede acreditarse con indicios, pero para su sentencia debe haber certeza en el delito fuente.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque va permitir al juez a través de las reglas de la sana crítica tomar un criterio sólido para su decisión judicial.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Es un principio fundamental que acompaña al acusado durante todo proceso penal hasta que una sentencia condenatoria determine su culpabilidad.

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

Definitivamente sí, porque se tendría que probar mediante sentencia que el delito fue, con certeza es delito sino puede ser un ilícito civil o admisi

**Objetivo específico 3**

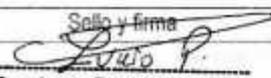
Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Que el procesado tiene derecho a un juicio previo con garantías de un debido proceso, y obtener una sentencia motivada

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En todo el proceso penal desde la etapa preparatoria, intermedia y juicio oral.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Lucio Absalon DÍAZ PALACIOS.	 <b>Lucio A. Díaz Palacios</b> ABOGADO Reg. C.A.L. 15136

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: José Andrés Cuchos Leyva  
Cargo/Profesión/Grado Académico: abogado  
Institución: Independiente  
Lugar: OTUROS Fecha: 02/08/18 Duración: 140 min

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Conjunto de procesos donde el dinero de origen ilícito es invertido, ocultado, sustituido y transportado a los sistemas económicos y financieros legales

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Es un derecho complejo dentro de un proceso penal que funciona como límites a las actuaciones de los órganos estatales (policías, fiscales, jueces, abogados, otros) respetando el estado de inocencia.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Tiene una autonomía procesal para que se inicie las investigaciones, sin embargo para una sentencia carece de autonomía absoluta.

#### Objetivo específico 1

Análisis de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Porque el objeto material del delito de L.A constituye elemento nuclear de este, y su característica es que el delito fuente tenga un origen delictivo.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

La acreditación debe ser referencial y no a nivel de certeza.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque los indicios deben estar debidamente acreditados, y permitiendo al juez una sentencia motivada.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Es una garantía constitucional por la que un ciudadano se presume inocente durante todo el proceso penal hasta que se emita una sentencia firme de la responsabilidad

8. Dígame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

De ninguna manera es relevante, tal es el caso que los delitos presuntos no tienen sentencia y no habría ningún problema en sentencias por L.A.

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Es un límite al Estado, que se entiende al tratamiento que se le da al imputado durante el proceso penal por lo tanto reducir al mínimo las medidas restrictivas

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En todas las etapas procesales.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
José Andrés Cucho Leyva	 CDU 59459

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: Sonia Uceda Rueda  
Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada  
Institución: UCV  
Lugar: Los Olivos Fecha: 08/09/2018 Duración: 30 m.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Operación donde el dinero ilícito de procedencia de delitos tipificados se convierte, se oculta y se inserta al circuito económico legal.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Garantizar a la persona que está inmersa en un proceso penal, respetando su dignidad si aún no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Que efectivamente el delito de lavado de activos es un tipo penal de naturaleza autónoma del delito previo o de cualquier otro delito.

#### Objetivo específico 1

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Se vincula porque el delito previo es un elemento del tipo de lavado de activos.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

No se debe acreditar el delito previo, sino que el origen ilícito se debe acreditar por prueba indiciaria que provienen de actividades criminal

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque el juzgador a través de una percepción sensorial basado en la regla de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, tendrá la convicción de los hechos probados para su promerimiento.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Es una garantía inherente al ser humano, donde se considera inocente, aun estando inmerso en un hecho delictivo hasta se prueba su responsabilidad penal.

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

No, porque solo se necesitan indicios graves, serios y concordantes, que se consuma un delito para obtener los activos y el investigado tiene oportunidad para demostrar su inocencia.

**Objetivo específico 3**

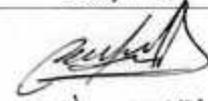
Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Es una garantía procesal donde a todo ciudadano se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En todas las etapas del proceso penal y con mayor razón cuando se dicte la sentencia sino hay pruebas que desvirtúan el estado de inocencia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Sonia Jaramana Pineda	 SONIA JARAMANA PINEO C.I. 37.712

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: LUIS VENTURA SALAZAR  
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO  
Institución: ASESORIA JURIDICA PRIVADA  
Lugar: Independencia Fecha: 16/08/18 Duración: 50 min

### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito e insertarlos al conducto económico legal.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Que durante el proceso penal toda persona es considerada y tratada como tal su estado de inocencia mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

No tiene autonomía porque el delito previo que genera las ganancias ilegales, es parte de los elementos del tipo penal, por lo tanto siempre estará vinculado.

### Objetivo específico 1

Análisis de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Porque es un delito previo el cual origina los bienes que son objetivo del delito de lavado de activos

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

Se debe acreditar mediante la prueba por indicios para el inicio de su investigación, para su sentencia se debe acreditar a nivel de certeza el delito

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque va permitiendo al juez observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, tener convicción a nivel de certeza del hecho punible.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Es un derecho fundamental de toda persona pero no es absoluto, sino relativo, toda vez que hay medidas coerción personal para esclarecer el hecho delictivo.

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

El delito previo tendría que corroborarse en una investigación independiente o con antelación, para que posibilite que los activos han tenido procedencia delictiva en grado de certeza.

**Objetivo específico 3**

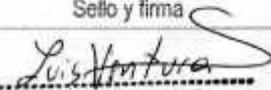
Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Es una garantía del investigado o imputado, para que pueda ser tratado como inocente hasta que se dicte una sentencia y se desvirtue esta.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En todas las etapas del proceso penal se presume inocente toda persona hasta que se demuestre lo contrario.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Luis E. VENTURA SALAZAR	 Luis E. Ventura Salazar ABOGADO Reg. CAL. 74974

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: DAVID ABRAHAM TOSO ARAYA  
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO - ASESOR LEGAL - UCV  
Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.  
Lugar: OLIVOS Fecha: 05/09/18 Duración: 50 min

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Operación que consiste que los fondos o activos que se obtienen a través de actividades ilícitas aparezca como resultado de actividades legales y se introduzcan al sistema financiero.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Significa que todo ciudadano o persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratado como tal mientras no se demuestre lo contrario.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Si tiene autonomía puesto que el delito fuente no forma parte del delito de lavado al centrarse en el núcleo de donde procede el dinero es decir su origen ilícito.

#### Objetivo específico 1

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Porque cuando se formula una acusación por lavado de activos, por lo mínimo por indicios se acreditará que los bienes provienen de un origen ilícito.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

Mediante prueba directa o indicios a nivel de sospecha suficiente para acreditar origen ilícito.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque proporciona al juez los suficientes elementos de convicción y este a través de un proceso lógico y de inferencias por base a máximas de la experiencia, pueda tener certeza si constituye delito de lavado de activos.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Es una garantía personal que tiene el imputado durante el proceso penal ante la actuación punitiva estatal.

8. ¿Dígame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

No se vulnera, porque el acusado se encuentra en mejores condiciones para acreditar la licitud de los bienes y activos en cuestión.

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Es una garantía procesal, por la que nadie puede ser declarado culpable, sin juicio con garantías del debido proceso y se dicte una sentencia.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
DAVID TOSO ARCAJA	 David Toso Arcaya ABOGADO Reg. CAL: 10041

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: NONI LUCYTA HUAMANI ESPINOZA  
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO  
Institución: PLANNING & ADVICE EQ PEREZ SAC  
Lugar: OSUOS Fecha: 25/08/18 Duración: 45 min

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Es una actividad delictiva donde se busca disimular u ocultar el origen, la naturaleza o procedencia de dinero o bienes obtenidos ilegalmente.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Se establece el estado de inocencia de la persona como regla, no obstante se demuestre su culpabilidad mediante un debido proceso.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Es autónoma para el inicio de una investigación mediante el indicio pero para una sentencia se tiene que probar el delito que originó las ganancias ilícitas, entonces su autonomía no es absoluta.

#### Objetivo específico 1

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

El objeto material del delito de lavado de activos proviene de una acción delictiva determinada.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

A través de estrategias fiscales si son indicios se deben corroborar.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Es importante porque garantiza que las pruebas directas o por indicios se valoren bajo criterios de equidad y fiabilidad.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Con la presunción de inocencia se garantiza derechos constitucionales como la dignidad humana, la libertad, la honra, el buen nombre, entre otros

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

Sí vulnera, porque en un debido proceso el que acusa tiene la carga de la prueba y ante el no tener certeza a través de sus indicios debería absolver

**Objetivo específico 3**

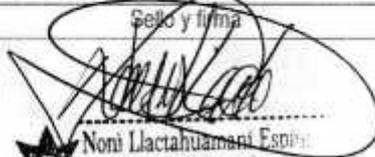
Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Que el proceso penal debe llevarse con las garantías inherentes al debido proceso, y esa presunción de inocencia se mantiene viva hasta una sentencia

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

Desde su denuncia a nivel policial o fiscalía, y en todas las etapas procesales se aplica el principio de presunción de inocencia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
NONI LLACTA HUAMANI ESPINOZA	 Noni Lactahuamani Espinoza ABOGADO Rep. C. 111.111.111

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: HAYRTON ARIZAGA HIDALGO  
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO  
Institución: INDEPENDIENTE  
Lugar: OLIVOS Fecha: 10/08/18 Duración: 38 min

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Es la actividad criminal generadora que produce bienes, efectos y ganancias, así constituye parte indispensable de la tipicidad del LA.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Garantiza el tratamiento que el acusado recibe durante el proceso penal, a ser tratado como inocente sin que se le imponga alguna medida que afecte esta condición hasta que el juez declare su culpabilidad.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

El delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal, por lo que se debe iniciar su investigación o procesamiento mediante prueba indiciaria.

#### Objetivo específico 1

Analizar de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Porque los bienes que se les quiere dar una apariencia de legalidad provienen de un delito previo

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

El origen ilícito si se debe acreditar pero que este provenga de un delito previo.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Es importante probar el indicio a nivel de certeza para la condena por lavado de activos

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Es una garantía individual, primordial es un derecho público que está en la Constitución, que el ciudadano ante la autoridad y en un proceso se considere inocente hasta una sentencia.

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

Si vulnera, porque debe de existir una acusación motivada por la fiscalía, para que el investigado tenga derecho a su defensa.

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Que el imputado, debe ser tratado de inocente como regla mientras no se declare su responsabilidad en el proceso penal.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

Desde la denuncia que realiza el agraviado o un tercero hasta que se dicte una sentencia firme.

Nombre del entrevistado	Setlo y firma
HAYRTON J. ARIZAGA HIDALGO	 Hayrton J. Arizaga Hidalgo ABOGADO CAL: 77991

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: JORGE ANCCO CHISTAMA  
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO  
Institución: ANCCO Y ASESORES ABOGADOS  
Lugar: INDEPENDENCIA Fecha: 25/08/18 Duración: 50 min

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

El delito de lavado de activos en virtud del principio de legalidad es tal y como se define en el DL 1106

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Tiene como finalidad de garantía constitucional en un debido proceso, que ninguna persona inocente debe ser sancionada mientras no haya sentencia firme.

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Posee autonomía sustantiva en cuanto el delito previo se consuma con la generación de activos y autonomía procesal porque un delito puede estar presente pero L.A puede seguir investigándose

#### Objetivo específico 1

Análisis de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

El delito fuente es el elemento objetivo del delito de lavado de activos.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

Mediante estrategias de investigación.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque el imputado o investigado tiene que conocer con precisión del delito previo que se le acusa, y su aspecto temporal y espacial.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Esto quiere decir que ninguna persona inocente debe ser sancionada, la cual se basa en la dignidad del ser humano.

8. ¿Digame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

Determinar el delito previo requiere de una profunda investigación y no superficial con presunciones ni indicios por lo tanto no desvirtúa el estado de inocencia.

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Una persona no puede ser condenada mientras que no hay una sentencia firme de su culpabilidad por lo tanto en el proceso debe ser tratado como inocente.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

Desde la denuncia ante la policía o fiscalía hasta la sentencia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jorge Ancco Chistama	 ANCO CHISTAMA ABOGADOS

JORGE ANCCO CHISTAMA  
ABOGADO  
Reg. CAC. 10890

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Autonomía del delito de Lavado de Activos y vulneración al principio de presunción de inocencia, Distrito Judicial Lima Norte 2018

Entrevistado: MILEISSY VARGAS CHUMPITAZ  
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA  
Institución: ANECO Y ASESORES ABOGADOS  
Lugar: OLIVOS Fecha: 15/08/18 Duración: 50 min

Objetivo general

Determinar de qué manera la autonomía del delito de lavado de activos vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte 2018

1. ¿Cómo define Ud. el delito de lavado de activos?

Es un procesamiento de ingresos de origen delictivo con la finalidad de encubrir su procedencia ilegal, el objeto es legitimarlos hacia la economía formal de un Estado.

2. ¿Cómo define Ud. el principio de presunción de inocencia en el proceso penal?

Significa que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente, hasta que se demuestre lo contrario, a través del desarrollo de una actividad

3. ¿Cuál es su criterio sobre la autonomía del delito de lavado de activos?

Probatoria de cargo válida. Tiene autonomía sustantiva o material puesto que nos basamos en el DC 1106, modificado por el DC 1249, por la que se investigan, procesan y sancionan delitos de autonomía.

Objetivo específico 1

Análisis de qué modo el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos y el principio de presunción de

4. ¿De qué manera el delito fuente se vincula al delito de lavado de activos?

Se vincula porque el delito de lavado de activos exige para su configuración, un delito fuente como parte de su estructura del tipo penal.

5. ¿De qué modo el origen ilícito se debe acreditar en el proceso de lavado de activos?

Para su investigación puede ser por prueba directa o indicios del delito previo, para su sentencia tener certeza que proviene de un delito.

6. ¿Por qué la valoración probatoria es importante en el proceso penal por Lavado de Activos?

Porque le permite al juez tener convicción mediante una inferencia lógica de los indicios acreditados el hecho delictivo.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué modo vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

7. ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia en nuestra constitución?

Se entiende que un ciudadano no puede ser condenado mientras no existan pruebas suficientes que acrediten su culpabilidad.

8. Dígame Ud. si vulnera al principio de presunción de inocencia constitucionalmente dicho, si carece de una sentencia firme el delito previo en el proceso por delito de lavado de activos?

Por supuesto el sentenciado o investigado debe tener acreditado mediante sentencia firme el delito previo para realizar el derecho a la defensa.

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera vulnera el principio de presunción de inocencia como garantía procesal si se da la autonomía del delito de lavado de activos.

9. ¿Qué entiende del principio de presunción de inocencia como garantía procesal?

Que si un juez no ha declarado la responsabilidad penal de una persona, entonces debe ser considerada inocente en su proceso de investigación.

10. ¿En qué etapa del proceso penal por delito de lavado de activos se debe aplicar el principio de presunción de inocencia?

En todas las etapas la persona goza del estado de inocencia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
MILEISSY VARGAS CHUMBITAZ	 MILEISSY VARGAS CHUMBITAZ ABOGADA C.A.C. 10757